

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**AUTOTUTELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU  
RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
SANCIONADORES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA -AÑO 2017**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

**BACHILLER: VIOLETA OTILIA GARCIA MELGAREJO**

**ASESOR:**

**MG. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ**

**HUACHO-PERÚ**

**2019**

**TESIS**

**AUTOTUTELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN CON LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAURA -AÑO 2017-**

Elaborado por:

---

**BACHILLER: VIOLETA OTILIA GARCIA MELGAREJO**

**TESISTA**

---

**MG. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ**

**ASESOR**

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional  
José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

---

**MG. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR**

**PRESIDENTE**

---

**MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**

**SECRETARIO**

---

**MG. JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA**

**VOCAL**

**DEDICATORIA:**

A Dios, primeramente siendo mi fe la que me ha permitido seguir adelante.

A mi padre Edgar que siempre fue mi guía y soporte para alcanzar mis metas, responsable de mi formación personal como profesional, regalándome hasta sus últimos días de vida que han dejado huella en mí.

A mi madre Otilia, por ser una mujer fuerte y carácter noble que ha sabido guiarme y ser mi refugio para afrontar los diversos desafíos de la vida.

A mis amados hermanos Pavlov, Pavel y Rubén, que me motivan e inspiran en superarme y ser mejor cada día.

*VIOLETA OTILIA GARCIA MELGAREJO*

**AGRADECIMIENTO:**

Mi agradecimiento al asesor de tesis, por su colaboración y orientación en la realización del presente trabajo de investigación, ya que supo guiarme de la mejor manera asimismo a todas aquellas personas, colegas y amigos de los cuales siempre recibí apoyo, tiempo e información para la culminación de mi tesis.

*VIOLETA OTILIA GARCIA MELGAREJO*

## ÍNDICE

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>DEDICATORIA.....</b>                           | <b>iv</b>                            |
| <b>ABSTRACT.....</b>                              | <b>xii</b>                           |
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>                          | <b>xiii</b>                          |
| <b>CAPÍTULO I.....</b>                            | <b>1</b>                             |
| <b>Planteamiento del Problema.....</b>            | <b>1</b>                             |
| 1.1. Descripción de la Realidad Problemática..... | 1                                    |
| 1.2. Formulación del Problema.....                | 5                                    |
| 1.2.1 Problema general.....                       | 5                                    |
| 1.2.2 Problema específico.....                    | 5                                    |
| 1.3. Objetivos de la Investigación.....           | 5                                    |
| 1.3.1 Objetivo general.....                       | 5                                    |
| 1.3.2 Objetivos específicos.....                  | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| 1.4. Justificación de la Investigación.....       | 6                                    |
| 1.4.1 Justificación teórica.....                  | 6                                    |
| 1.4.2 Justificación práctica.....                 | 6                                    |
| 1.4.3 Justificación metodológica.....             | 6                                    |
| 1.5. Delimitaciones del estudio.....              | 7                                    |
| 1.6. Viabilidad del estudio.....                  | 7                                    |
| <b>CAPÍTULO II.....</b>                           | <b>8</b>                             |
| <b>Marco Teórico.....</b>                         | <b>8</b>                             |

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| 2.1. Antecedentes de la investigación .....                 | 8                                    |
| 2.1.1 Antecedentes internacionales.....                     | 8                                    |
| 2.1.2 Antecedentes nacionales.....                          | 8                                    |
| 2.1. Bases teóricas .....                                   | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| 2.3 Definiciones conceptuales.....                          | 52                                   |
| 2.4 Formulación de hipótesis .....                          | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| 2.4.1 Hipótesis general.....                                | 57                                   |
| 2.4.2 Hipótesis específicas.....                            | 58                                   |
| <b>CAPÍTULO III.....</b>                                    | <b>59</b>                            |
| <b>Metodología .....</b>                                    | <b>59</b>                            |
| 3.1 Diseño Metodológico .....                               | 59                                   |
| 3.1.3 Tipo.....   | 59                                   |
| 3.1.4 Enfoque .....   | 59                                   |
| 3.2 Población y Muestra.....                                | 59                                   |
| 3.4.1 Población.....  | 60                                   |
| 3.4.2 Muestra.....  | 60                                   |
| 3.3 Operacionalización de variables.....                    | 61                                   |
| 3.4 Técnicas de recolección de datos .....                  | 62                                   |
| 3.4.1 Técnicas a emplear.....                               | 62                                   |
| 3.4.2 Descripción de la Instrumentos.....                   | 62                                   |
| 3.4.3 Técnicas para el Procesamiento de la Información..... | 63                                   |

|  |  |           |
|--|--|-----------|
| 3.5  | Técnicas para el procesamiento de la información ..... | 63        |
| <b>CAPÍTULO IV</b>                               | .....  | <b>66</b> |
| <b>Resultados</b>                                | .....  | <b>66</b> |
| 5.1.   | Análisis Descriptivo .....                             | 66        |
| 5.2.   | Contrastación de hipótesis.....                        | 78        |
| <b>CAPÍTULO V</b>                                | .....  | <b>82</b> |
| <b>Discusión, conclusiones y recomendaciones</b> | .....  | <b>82</b> |
| 6.1.   | Discusión.....   | 82        |
| 6.2.   | Conclusiones .....                                     | 82        |
| 6.3.   | Recomendaciones.....                                   | 83        |
| <b>CAPÍTULO VI</b>                               | .....  | <b>84</b> |
| <b>Fuentes de Información</b>                    | .....  | <b>84</b> |
| 6.1.   | Fuentes Bibliográficas.....                            | 84        |
| 6.2.   | Fuentes Hemerográficas .....                           | 85        |
| 6.3.   | Fuentes Electrónicas.....                              | 86        |
| <b>Anexos</b>                                    | .....  | <b>87</b> |



## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| <i>Tabla 1 El principio de autotutela se aplica en la de la administración pública? .....</i>  | 66 |
| <i>Tabla 2 ¿Considera que la autotutela de la administración pública permite que se corrijan los errores del acto administrativo? .....</i>  | 67 |
| <i>Tabla 3: ¿ Considera que actualmente se aplica la autotutela de la administración pública en el municipio de Huaura? .....</i>  | 68 |
| <i>Tabla 4: De acuerdo a su opinión, ¿la autotutela de la administración pública se relaciona con el principio de legalidad?.....</i>  | 69 |
| <i>Tabla 5: De acuerdo a tu opinión ¿La autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores? .....</i>   | 70 |
| <i>Tabla 6: ¿Considera que actualmente frente a los errores en la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores, en rectificación de los mismos se deja sin efecto?.....</i>  | 71 |
| <i>Tabla 7: Considera que la aplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones expedidas por la administración pública se relaciona con la autotutela?.....</i>  | 72 |
| <i>Tabla 8: En caso de que la resolución administrativa sancionadoras o el acto administrativo, este debidamente motivada, ¿no se enerva aun cuando se remite al órgano jurisdiccional?..</i>  | 73 |
| <i>Tabla 9: Considera que si los actos administrativos sancionadoras ajustados a ley, derecho y estén debidamente motivadas ayuda a que las resoluciones no sean recurridas judicialmente por parte del administrado? .....</i>              | 74 |
| <i>Tabla 10: ¿Considera que la prueba en el procedimiento administrativo sancionador tiene relación con el principio de la debida motivación y la tutela jurisdiccional efectiva?.....</i>   | 75 |
| <i>Tabla 11: De acuerdo a tu apreciación ¿La autotutela de la administración pública no se aplica, por cuanto muchos actos administrativos contravienen normas imperativas en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?.....</i> | 76 |
| <i>Tabla 12: ¿Considera que la autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?.....</i>                       | 77 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|   |    |
|---|----|
| <b>FIGURA 1</b> <i>El principio de autotutela se aplica en la de la administración pública?</i> .....   | 66 |
| <b>FIGURA 2</b> <i>¿ ¿Considera que la autotutela de la administración pública permite que se corrijan los errores del acto administrativo?</i> .....   | 67 |
| <b>FIGURA 3:</b> <i>¿ Considera que actualmente se aplica la autotutela de la administración pública en el municipio de Huaura?</i> .....   | 68 |
| <b>FIGURA 4:</b> <i>De acuerdo a su opinión, ¿la autotutela de la administración pública se relaciona con el principio de legalidad?</i> .....  | 69 |
| <b>FIGURA 5:</b> <i>De acuerdo a tu opinión ¿La autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores?</i> .....  | 70 |
| <b>FIGURA 6:</b> <i>¿Considera que actualmente frente a los errores en la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores, en rectificación de los mismos se deja sin efecto?</i> .....  | 71 |
| <b>FIGURA 7:</b> <i>Considera que la aplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones expedidas por la administración pública se relaciona con la autotutela?</i> .....  | 72 |
| <b>FIGURA 8:</b> <i>En caso de que la resolución administrativa sancionadoras o el acto administrativo, este debidamente motivada, ¿no se enerva aun cuando se remite al órgano jurisdiccional?</i><br>.....  | 73 |
| <b>FIGURA 9:</b> <i>Considera que si los actos administrativos sancionadoras ajustados a ley, derecho y estén debidamente motivadas ayuda a que las resoluciones no sean recurridas judicialmente por parte del administrado?</i> .....               | 74 |
| <b>FIGURA 10:</b> <i>¿Considera que la prueba en el procedimiento administrativo sancionador tiene relación con el principio de la debida motivación y la tutela jurisdiccional efectiva?</i> .....   | 75 |
| <b>FIGURA 11:</b> <i>De acuerdo a tu apreciación ¿La autotutela de la administración pública no se aplica, por cuanto muchos actos administrativos contravienen normas imperativas en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?</i> ..... | 76 |
| <b>FIGURA 12:</b> <i>¿Considera que la autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?</i> .....                       | 77 |

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar en qué medida se relaciona la autotutela de la administración pública con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017. **Métodos:** la población de estudio fueron 50 personas (funcionarios, servidores, abogados, usuarios y estudiantes de derecho del último de la facultad de derecho y ciencias) para ello se ha utilizado el método científico el cual describe si las resoluciones administrativas sancionadoras deben relacionarse el principio de autotutela en la Municipalidad provincial de Huaura año 2017 y la técnica de recolección ha sido la encuesta. Se utilizó el instrumento de medición de escala de Likert, la confiabilidad de los instrumentos fue validado mediante el coeficiente alfa de Cronbach (0,945 y 0,960) **Resultados:** los resultados obtenidos advierten que la mayoría de entrevistados considera que el principio de autotutela le permite a la administración corregir sus propios actos y como tal realizar actos administrativos sancionadores cumpliendo con los procedimientos regulares. **Conclusión:** los resultados obtenidos demuestran que existe una correlación entre el principio de autotutela y el acto administrativo sancionador

El estudio es de carácter analítico - correlacional, su enfoque es mixto, por hacer uso de los aportes de la investigación cuantitativa y cualitativa.

**PALABRAS CLAVES:** Principio de autotutela, acto administrativo, procedimiento administrativo sancionador, servidor administrador, procedimiento administrativo.

## ABSTRACT

**Objective:** Determine to what extent the self-government of the public administration is related to administrative sanctioning procedures in the Provincial Municipality of Huaura in 2017. **Methods:** the study population was 50 people (officials, servers, lawyers, users and students of right of the last of the faculty of law and science) for this has been used the scientific method which describes whether sanctioning administrative resolutions should relate the principle of self-rule in the provincial Municipality of Huaura year 2017 and the collection technique has been the survey . **The Likert** scale measurement instrument was used, the reliability of the instruments was validated by the Cronbach alpha coefficient (0.945 and 0.960). **Results:** the results obtained warn that the majority of interviewees consider that the principle of self-protection allows the administration correct their own acts and as such carry out sanctions administrative acts complying with the regular procedures. **Conclusion:** the results obtained show that there is a correlation between the principle of self-control and the sanctioning administrative act.

**The study is of an analytical** - correlational nature, its approach is mixed, by making use of the contributions of quantitative and qualitative research.

**Keywords:** Principle of self-supervision, administrative act, sanctioning administrative procedure, administrator server, administrative procedure.

## INTRODUCCIÓN

Conforme lo sustentaremos en la descripción de la realidad problemática, la presente investigación está referida a la facultad que tiene la administración pública de revisar y enmendar sus propias actuaciones bajo el influjo del principio denominado de autotutela, así bajo este principio pueden declarar la nulidad de oficio de sus actos que lesionan normas constitucionales o en su caso dispositivos legales, incluso de vencerse el plazo de dos años para nulificar sus actos, pueden ir en una autodemanda en una acción de lesividad.

Entonces como se podrá advertir la administración pública puede bajo el principio de autotutela sancionar a sus servidores y trabajadores, bajo el principio del debido procedimiento. Así pues, la presente investigación tiene dos variables de trabajo, el primero la autotutela en la administración pública y el segundo el procedimiento sancionador contra los servidores y trabajadores de las entidades públicas, en este caso, la Municipalidad Provincial de Huaura.

En ese sentido, la trascendencia de la presente investigación está en la parte teórica y doctrinal; por este motivo es que se plantea realizar la investigación titulada: AUTOTUTELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -AÑO 2017-. Esta investigación plantea como objetivo principal: Determinar en qué medida se relaciona la autotutela de la administración pública con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017. Este objetivo principal se desprende en los siguientes objetivos específicos: Analizar de qué manera se aplica la autotutela de la administración pública en los actos administrativos en la Municipalidad Provincial de

Huaura en el año 2017 y analizar cómo se aplica la autotutela de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

La tesis se ha dividido en varios capítulos, así tenemos que en el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la presente investigación.

Luego en el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado; también se ha considerado las bases teóricas y legales sobre la autotutela de la administración pública y los procedimientos sancionadores, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la hipótesis: La autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores, por cuanto, frente a los errores de la administración pública, bajo el principio de legalidad, auto tutelando sus actos, dicho ente puede corregirlos, si se advierte un acto arbitrario en el procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

Luego tenemos el tercer capítulo, el mismo que se denomina la metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, en este caso es no experimental, porque no se manipulan las variables, es una investigación de corte transversal de tipo: descriptivo – analítico; enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 50 personas (Jueces, Fiscales, asistentes judiciales, asistentes de función fiscal, abogados litigantes y estudiantes). En este mismo capítulo se operacionalizó las

dos variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

En lo que respecta al Cuarto Capítulo, se elaboró los resultados a través de la representación gráfica e interpretación de los mismos, a raíz de la correspondiente encuesta llevada a cabo con la muestra de estudio, contrastando con ello la validez de las hipótesis planteadas.

En el Quinto Capítulo, se desarrolla la discusión acerca del control o autotutela de los actos administrativos por parte de la misma administración y el procedimiento administrativo sancionador.

En el Sexto Capítulo se hace referencia a las conclusiones y recomendaciones; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas, utilizadas en la presente investigación siguiendo las normas del estilo APA sexta edición.

# CAPÍTULO I

## Planteamiento del Problema

### 1.1.Descripción de la Realidad Problemática

No es novedad hablar de la autotutela en y de la administración pública, y al referirse a ello, un paradigma de las acciones que realiza la administración pública en consonancia con sus preceptos básicos previstos en tanto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, constituye este principio administrativo denominado la autotutela.

Para muchos autores distintas denominaciones como “autodefensa”, y que implica, la ausencia de un juez distinto de las partes y la imposición de la decisión de una de las partes a la otra, en este caso el Estado con todo su poderío esta última característica la que define el objeto de nuestra investigación y lo distingue de la autocomposición o heterocomposición.

El problema es si en verdad, el Estado cumple con este precepto y principio de la autotutela es decir que sus actos se encuentran dentro de los parámetros normativos y en el caso que estos desborden los cánones previstos, en un acto de autotutela corrigen o por el contrario, continúan con su actuación arbitraria y que obliga al administrado a recurrir a la vía jurisdiccional con el propósito de buscar tutela jurisdiccional, es decir el principio de autotutela no es eficaz y se incumple.

Entonces, se advierte que la autotutela es un método prohibido de resolución de conflictos, que hoy en día se consagra en el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, que profesa que, en un Estado de



Derecho, donde nadie puede irrogarse justicia por acto propio, excepto el órgano administrativo, quien de oficio puede corregir sus actos mediante la nulidad de oficio o en su caso, vencido los dos años vía acción de lesividad auto demandarse con el propósito de corregir sus yerros.

La administración, posee una función jurisdiccional que se presenta como una actividad estatal que decide controversias con fuerza de verdad legal, en ese entendido, parece idóneo referir la exposición conceptual de la autotutela administrativa propuesta por García Enterría, en tanto esta facultad de la Administración expresa una diferencia sustancial entre la misma y los particulares, toda vez que estos últimos, cuando la administración no rectifica sus errores, no cambia determinada situación de hecho, entonces cabe recurrir ante el órgano jurisdiccional, no solo para corregir el error, restituyendo el derecho o reconociéndolo, sino darle protección o acción tuitiva al administrado.

En palabras de (Ugarte, 2009), refiriéndose a la autotutela, “El privilegio excepcional [de la Administración Pública] de poder resolver sus propias situaciones jurídicas mediante el simple recurso de declarar su propio derecho e imponerlo a su vez a los particulares de manera directa y sin necesidad de intermediación judicial alguna” (p.32).

Así pues, no es posible equiparar un concepto amplio como el de función administrativa con uno restringido como el de autotutela administrativa, entonces debemos entender el concepto de autotutela como una manifestación de la función administrativa en virtud de la cual, la Administración pública materializa sus propias decisiones sin recurrir al órgano jurisdiccional, lo que permite que no se sobrecargue la actividad jurisdiccional.

El otro indicador importante que manejamos es el proceso disciplinario sancionador, al respecto la Constitución Política del Estado, en su artículo 139°, establece con rigor los Principios de la Administración de Justicia y entre otros en el numeral 5) señala como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, este principio debe ir aparejado con el numeral 3) del mismo cuerpo normativo constitucional, esto es, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Así pues, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En el caso submateria se trata de establecer con criterio, si la motivación o con mayor propiedad, de las resoluciones u actos administrativos que tengan que ver con las sanciones disciplinarias de los servidores públicos que deben tener la debida motivación en el órgano administrativo.

Conforme se desarrollará en los capítulos correspondientes, si es que las resoluciones de apertura de procedimiento administrativo sancionador, no están debidamente motivadas, existen las consecuencias se podrían orientar en dos aristas: la primera, es la posibilidad de recurrirlas y encontrar una respuesta que las revoque siempre son viables alcanzar ante el superior jerárquico; el otro hecho es que en caso de un perjuicio la posibilidad ahora de indemnizar conforme lo prevé el Dec. Leg. 1272 que recientemente entro en vigencia.

En las diferentes fuentes bibliográficas se advierte que existe una tendencia así se V. gr. “El derecho a la debida motivación” (Gaceta Jurídica, Lima 2015, 230 pp.), el cual reseña tendencias actuales de la motivación como disciplina y resume un glosario de los pronunciamientos más importantes en esta materia en los últimos años, entre decisiones de la propia Sala Constitucional de Lambayeque, Perú, algunos aportes de otros Distritos Judiciales de nuestro país, el Tribunal Constitucional y decisiones vinculantes del Consejo Nacional de la Magistratura en la evaluación de la calidad de las decisiones judiciales.

En ese entendimiento, el lugar materia de investigación, es la Municipalidad Provincial de Huaura y en el año 2017, allí como en otras entidades del Estado, existe una predisposición de iniciar un procedimiento administrativo sancionador, omitiendo los fundamentos debidamente motivados; sin embargo, la plasmación de la tendencia constitucional y jurisprudencial actual, es que el órgano administrativo en vía de autotutela, pueda corregir su errores en su actuación administrativa y en caso que se inicie una acción disciplinaria sancionadora, fundamente adecuadamente dicho procedimiento.

Ahora, es necesario tener en cuenta los principios del procedimiento administrativo, tales como de legalidad, de favorecimiento del proceso, de eficacia, en palabras de Morón Urbina, la incorporación de principios entraña el reconocimiento de postulados medulares y rectores dirigidos a servir de guías de acción e la justicia, por ende, hoy por hoy los procedimientos administrativos deben proteger los derechos de los ciudadanos.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema general.**

¿En qué medida se relaciona la autotutela de la administración pública con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?

### **1.2.2 Problema Específicos**

¿De qué manera se aplica la autotutela de la administración pública en los actos administrativos en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?

¿Cómo se aplica la autotutela de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar en qué medida se relaciona la autotutela de la administración pública con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

Analizar de qué manera se aplica la autotutela de la administración pública en

los actos administrativos en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

Analizar cómo se aplica la autotutela de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

#### **1.4. Justificación de la investigación:**

El presente trabajo de Investigación se justifica desde los siguientes puntos de vista:

##### **1.4.1. Justificación teórica:**

Actualmente la administración pública ha tomado una notoria relevancia en nuestro medio, por cuanto los paradigmas de un Estado todo poderoso ha quedado relegado a un segundo plano para dar paso a conceptos como la acción tuitiva, la autotutela, para rectificar errores de la acción de la administración pública.

La presente investigación se justifica en la medida que se logren las metas y objetivos trazados. La tesis es un aporte para una correcta aplicación de la institución jurídica de la autotutela en la administración pública en procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad de la provincia de Huaura del año 2017.

#### **1.4.2. Justificación Práctica**

Desde este punto de vista el presente trabajo de investigación, es importante debido a que analizaremos los distintos actos en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad de la provincia de Huaura del año 2017.

#### **1.4.3. Justificación Metodológica**

Desde este punto de vista el presente trabajo de investigación es importante en tanto que permitirá la aplicación de métodos de investigación jurídica, que genere conocimientos válidos y confiables dentro del área del derecho, especialmente en la administración pública los mismos que podrán tenerse en cuenta para futura investigaciones. Asimismo, los instrumentos a utilizar son adecuados para la idoneidad y confiabilidad de los argumentos de la presente investigación.

### **1.5. Delimitaciones del estudio**

#### **1.5.1. Delimitación espacial**

Esta investigación se realizará en el Distrito Fiscal de Huaura, por lo tanto, su alcance es local.

#### **1.5.2. Delimitación temporal**

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2017.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por la municipalidad de Huaura), de igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo del personal competente de dicha comuna.

Ahora sobre el recurso financiero, siendo que la información para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, sí se cuenta con distintas investigaciones, posiciones de tratadistas de la doctrina internacional y nacional, también jurisprudencia nacional.

## **CAPÍTULO II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

Se cita a continuación algunas tesis de alcance internacional y nacional relacionado a la presente investigación:

##### **2.1.1. A nivel nacional**

(Galvez, 2009)Se denomina “acción directa”– como el acto humano con el que el mismo resuelve sus conflictos intersubjetivos en utilización de la fuerza<sup>2</sup> y en el que rige una suerte de Ley del más fuerte, generando un caos que en la historia del hombre debió ser resuelto por la delegación de la facultad de resolver conflictos de intereses en sector del grupo social (p.40).

(Roca, 2000)Se denomina a este fenómeno como “autodefensa”, y que implica, la ausencia de un juez distinto de las partes y la imposición de la decisión de una de las partes a la otra<sup>5</sup>, siendo esta última característica la que define el objeto de nuestra investigación y lo distingue de la autocomposición o heterocomposición (p.41).

(Carrillo, 2015)Ahora bien, a modo de recuento histórico de la fenomenología de la resolución de conflictos, cabe referir que la autotutela no es de ningún modo la forma que siempre se ha estimado como la mejor en la resolución de conflictos de intereses, como bien señala Monroy Gálvez, a lo largo de la historia se ha tratado de superar la autodefensa



delegando la facultad de resolver conflictos en terceras personas, cuya naturaleza funcional varía en relación a la determinada situación histórica que pretenda analizarse(p.4).

(Carrillo, 2015)Entonces la autotutela es un método prohibido de resolución de conflictos, que hoy en día se consagra en el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, que profesa que, en un Estado de Derecho, nadie puede irrogarse justicia por acto propio pues está en competencia del órgano jurisdiccional, siguiendo un estricto mandato derivado del principio de división de poderes, garante de la libertad política de los ciudadanos. Nuestro ordenamiento constitucional, además recoge las ideas que aquí exponemos en su Art. 1399, por lo que puede concluirse, a propósito de la constitucionalidad de la autotutela, que ésta, es una conducta prohibida en las relaciones intersubjetivas (p.4).

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1.1. Autotutela Administrativa**

(Cassagne, 1998)La Administración, posee una función jurisdiccional que se presenta como una actividad estatal que decide controversias con fuerza de verdad legal, en ese entendido, parece idóneo referir la exposición conceptual de la autotutela administrativa propuesta por García Enterría, en tanto esta facultad de la Administración expresa una diferencia sustancial entre la misma y los particulares, toda vez que estos últimos, para cambiar determinada situación de hecho, deben recurrir al órgano jurisdiccional(p.84)

En todo caso, nos parece bastante completa, la definición del jurista nacional (Ugarte, 2009), quien afirma que es:

*“El privilegio excepcional [de la Administración Pública] de poder resolver sus propias situaciones jurídicas mediante el simple recurso de declarar su propio derecho e imponerlo a su vez a los particulares de manera directa y sin necesidad de intermediación judicial alguna” (p.32).*

(A, 2003)Entonces, sin ánimos de equiparar un concepto amplio como el de función administrativa con uno restringido como el de autotutela administrativa, debemos establecer una relación entre los conceptos expuestos, para proponer una relación que nos permita proponer a la autotutela como una manifestación de la función administrativa en virtud de la cual, la Administración materializa sus propias decisiones sin recurrir al órgano jurisdiccional en tanto es pasible de actividad jurisdiccional y de policía, siendo limitada por la Constitución y las Leyes

(Carrillo, 2015)Hasta este momento, habrá podido percibirse, que la autotutela puede presentarse como un concepto abstracto que contiene o expresa en todo caso una facultad de suyo práctica de la Administración que puede materializarse de varias formas, dentro de las cuales, posiblemente la manifestación más evidente se de en los procedimientos sancionadores y las ejecuciones coactivas, contenidos que desarrollaremos de manera detallada *a posteriori* (p.9)

Ahora bien, finalmente sobre su naturaleza jurídica, estamos ante una facultad que unos consideran principio en tanto su fundamentación

proviene del interés público que persigue la Administración, no obstante, sobre su naturaleza jurídica, concordamos con lo señalado por (Minguez, 1995) que sugiere que es una prerrogativa exclusiva de la Administración; en la medida en que es limitada o restringida por la Constitución y las leyes a favor del administrado (Como toda potestad de la Administración). Lo precedentemente afirmado, es corroborado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano por ejemplo en el Exp. 05637-2006-PA/TC, cuando señala:

*“Los poderes públicos, en general, tienen un deber especial de protección de los derechos funddamentales de la persona. Tal deber exige actuación positiva de aquellos (...) [e]n consecuencia, si un órgano administrativo omite el cumplimiento de la actuación positiva destinada a la protección de derechos fundamentales de la persona (...) habrá incurrido en la omisión de su deber de protección de derechos fundamentales y, en consecuencia, los habrá afectado” (p.28).*

### **2.2.1.2.Fundamentación y evolución histórica**

(Romero, 2017)A fin de poder determinar si el actuar arbitrario del ejecutor coactivo municipal se constituye en la desnaturalización de la autotutela administrativa es necesario conocer el origen u formación histórica de la autotutela administrativa (p.9).

(Romero, 2017) Según García de Enterría, en su obra“la Formación histórica del principio de autotutela de la Administración” señala que el Principio de Autotutela administrativa se forma históricamente en base a la posición que tiene la hoy llamada- Administración Pública ante los Tribunales Jurisdiccionales). Al respecto señala que dicha posición se

analiza en contraste con la posición que tiene el privado ante los tribunales jurisdiccionales. En merito a ello menciona que la Administración Pública no necesita someter sus decisiones a un juicio declarativo para hacerlas ejecutoria, sino que sus decisiones de por sí son ejecutorias por propia autoridad, de forma tal que dichas pretensiones imponen de por si solas su cumplimiento, sin que resulte oponible al mismo una excepción de ilegalidad, sino solo la anulación efectiva lograda en un proceso impugnatorio, cuyo inicio, tampoco interrumpiría por si sola la ejecutoriedad. Seguido afirma que:

*“si ese cumplimiento es desatendido por quienes resultan obligados al mismo necesita la Administración recabar respaldo judicial para imponer coactivamente dicho cumplimiento (juicio ejecutivo), sino que ella misma puede imponer con sus propios medios coactivo la ejecución forzosa” (p.10).*

(Romero, 2017)En otros términos, señala, a continuación, que la Administración está exenta de la carga de someter sus pretensiones tanto a juicio declarativo como a juicio ejecutivo, que alcanza a todos los demás sujetos del ordenamiento sin excepción. De una manera histórica Política, el autor comentado, explica que el origen del principio de autotutela administrativa se encuentra ligado al Absolutismo, la Revolución Francesa y al consecuente principio de separación de poderes. En relación al absolutismo , menciona que el Monarca actuaba en los asuntos administrativos sin contar con el respaldo de los tribunales (entiéndase jurisdiccionales), y que dichos tribunales no tenían frente a los órganos administrativos estrictos el mismo poder directo que frente a los súbditos; y

que la ejecutoriedad de sus actos administrativos venían implícitas en los preceptos insertos en las cédulas en los cuales se colocaba de manera intimidatoria “lo guardéis, y cumpláis y ejecutéis, dirigidos a todas las autoridades bajo sanción penal”. Asimismo, el Monarca tenía atribuciones para resolver conflictos de competencia entre diversas jurisdicciones, lo cual implica que tanto la Administración como el dictado de justicia emanaba de un mismo ente, el Monarca (p.12).

(Romero, 2017) Sin embargo, posteriormente el Monarca a fin de cumplir sus funciones administrativas creó autoridades nuevas de tipo monocrático, a las cuales se les encomienda la gestión sectorial de un servicio específicamente (Superintendentes, comandante de Marina, etc), dentro de los cuales se incluyó u destacó las funciones judiciales, con exclusión de las “justicias ordinarias”, siendo los nuevos entes que dictarían justicia los llamados jueces privativos. Sin embargo, como el monarca aún tenía poder prohibió a los jueces privativos interferir y perturbar el actuar autosuficiente de la Administración. A diferencia de Francia, en esta etapa, en el Derecho Anglosajón la monarquía estaba disminuida, principalmente por la influencia de los dogmas del Estado constitucional. Aquí se caracteriza que la ejecución del acto administrativo se daba principalmente porque su infracción u incumplimiento del acto administrativo se castigaba con sanción penal y no por la procedencia subjetiva de la Administración (p.12).

(Romero, 2017) Consecuentemente era normal que las inmisiones judiciales en el funcionamiento de la Administración Anglosajona. Siguiendo con lo explicado por nuestro autor citado se tiene que la Revolución Francesa impuso la adopción del principio de separación de poderes, lo cual daba a

pensar que la técnica ejercida en la última etapa del absolutismo (creación de nuevas autoridades que incluyen la de jueces privativos) llegaba a su fin, sin embargo ello no se dio de manera absoluta, toda vez que si bien se inició la aplicación del principio de separación de poderes, en la realidad el poder lo seguía teniendo la administración pública al prohibir que los jueces realicen intromisión sobre el actuar administrativo de la administración, señala literalmente: La Asamblea, sin embargo, interpretó la “separación” en el sentido de que quedaba vedado a los jueces interferir en absoluto el funcionamiento de la Administración; en una palabra, enjuiciarla. La Ley de 16-24 de agosto de 1970 (que tiene antecedentes en otra de 22 de diciembre de 1789) dispuso en efecto: “Las funciones judiciales son y han de permanecer siempre separadas de las funciones administrativas. Los jueces no podrán, bajo pena de prevaricación, perturbar de cualquier manera (...) las operaciones de los cuerpos administrativos, ni emplazar ante ellos a los administradores por razón de sus funciones”. Comenta el autor que en efecto aun así dicha situación proviene como consecuencia de la división de poderes demuestra en realidad que siguen bajo el sistema tradicional de la administración absolutista (p.12).

(Romero, 2017) Asimismo, se concluye por remitir a la propia administración activa la decisión de las diferencias que frente a ella misma suscitasen los ciudadanos “(...) El llamado por cierto, que como un eco directo del antiguo sistema- contencioso administrativo-será asignado a órganos administrativos estrictos (el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado en la esfera central; los Consejos de Prefectura, en la local)” En consecuencia, el contencioso administrativo se ve más que como un control

jurisdiccional como un autocontrol administrativo, unido al principio de separación entre Administración y Justicia. Posteriormente al final del siglo XIX se produce la verdadera jurisdiccionalización de los órganos encargados de conocer los recursos contenciosos administrativos, se da la separación de la jurisdicción administrativa de la administración activa propiamente, en Francia. De esta manera, juzgar la administración ya no se considera una intromisión jurisdiccional en lo administrativo. Nuestro autor citado concluye señalando que el sistema posicional de la Administración respecto a los Tribunales debe ser explicado como un sistema de autotutela (p.12).

### **2.2.1.3. Tipología en la tutela administrativa**

#### **a) Autotutela declarativa**

(Carrillo, 2015) Una caracterización depurada de este tipo de autotutela, sería la facultad de la Administración para decidir en caso concreto el derecho, e incluso, constitución de nuevas situaciones jurídicas con eficacia frente a todos y claro está, también a los destinatarios. A la luz de lo precedentemente expuesto, puede referirse entonces, que la autotutela declarativa, sería la facultad de la Administración de emitir actos administrativos, los mismos que de suyo, son susceptibles de modificar situaciones jurídicas (p.10)

#### **b) Autotutela ejecutiva**

(Carrillo, 2015) Este tipo de autotutela presupone la capacidad de la Administración de ejecutar sus propias decisiones, entendiendo “ejecución” como la materialización en el mundo real de las

decisiones que componen los actos administrativos<sup>34</sup> y que son, no obstante, susceptibles de revisión judicial vía proceso contencioso-administrativo (p.11).

(Carrillo, 2015) Como ya se ha mencionado, esto es posible gracias a la presunción de legitimidad que reviste el acto administrativo, dado que en tanto no requiere de una sentencia que lo declare válido, se justifica su ejecutividad directa. Algunos otros argumentos de orden justificativo pudieran delinearse en este párrafo, no obstante, de la fundamentación de la autotutela nos ocuparemos en el siguiente acápite (p.11).

#### **2.2.1.4. La autotutela administrativa según el tribunal constitucional**

(Constitucional, 2004) En el EXP. N.º 2939-2004-AA/TC-UCAYALI- Municipalidad Provincial de Coronel Portillo- Limitación al agotamiento de las vías previas si la agresión se convirtiese en irreparable (p.1).

(Constitucional, 2004) La irreparabilidad de la agresión supondría que los efectos del acto reclamado como infractorio de un derecho fundamental no pudieran ser retrotraídos en el tiempo, ya sea por imposibilidad jurídica o material, de forma que la judicatura no pudiese tomar una medida para poder restablecer el derecho constitucional demandado como supuestamente vulnerado. La reparación económica al agraviado por el acto lesivo sería un mecanismo satisfactorio; sin embargo, cabe señalar que la irreparabilidad no se refiere a este hecho, sino que este no podrá ejercer su derecho fundamental en una determinada situación (p.1).



(Constitucional, 2004) De esta forma, este supuesto de excepción de agotamiento de las vías previas para la interposición de la demanda de amparo busca la subsistencia de la obligación jurisdiccional del juez constitucional de determinar la existencia o no de lesión de un derecho constitucional, declarando procedente la demanda y entrando a conocer el fondo del asunto, pese a no haberse cumplido con unos de los requisitos fundamentales de procedibilidad. Ello requiere de un análisis del caso concreto (p.1).

(Constitucional, 2004) Más, en el caso de autos, no podría alegarse que el tránsito por la vía administrativa es innecesario porque la sentencia de la instancia superior, es decir, el Consejo Directivo de OSINERG, corroboraría lo resuelto por la Gerencia General del OSINERG mediante Resolución 305-2002-OS/GG, de fecha 27 de noviembre de 2002, y Resolución 300-2003-OS/GG, de fecha 26 de mayo de 2003, ya que en sede administrativa acudir a esos recursos previstos no se convierte en una mera formalidad que carece de sentido, que podría derivar en un perjuicio irreparable a la municipalidad demandante, sino que, por el contrario, constituye una manifestación del *principio de autotutela administrativa*, que supone un reconocimiento de la posibilidad de la propia administración de enmendar sus errores (p.1).

(Constitucional, 2004) En ese sentido, la aplicación de la sanción de cierre de un local donde se expenden y almacenan hidrocarburos, que no cuenta con la debida autorización para su funcionamiento, y la impugnación

de la misma en sede administrativa, no constituye un supuesto de irreparabilidad de los derechos constitucionales demandados que derivaría en un impedimento para continuar realizando las actividades de satisfacción de prestación de los servicios públicos de su responsabilidad (p.1).

## **2.2.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

### **2.2.2.1. El procedimiento sancionador y la ejecución forzosa como materialización de la autotutela administrativa.**

#### **a) Del procedimiento sancionador**

A propósito del procedimiento sancionador, cabe referir que éste deviene de una potestad sancionadora, una habilitación legal que permite a la administración sancionar infracciones de los administrados, ahora, como Nieto señala, en tanto hay existe la potestad y la habilitación legal del ordenamiento jurídico, se puede hablar de un derecho administrativo sancionador, el mismo que se ha construido en virtud de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en el caso peruano.

La afirmación del párrafo precedente, nos permite colegir, que la regulación de un procedimiento sancionador, es materialización de la capacidad de autotutela y a la vez, límite de la misma, dado que sin un procedimiento sancionador, la Administración podría vulnerar garantías y derechos de rango fundamental de los administrados.

En tanto la potestad sancionadora recoge y opera en el marco de los principios del *ius puniendi* es correcto afirmar que

la capacidad de autotutela opera también guiada por algunos principios básicos en garantía de los administrados, tales como la legalidad o el debido procedimiento.

En tal medida de considera importante la reflexión sobre la limitación de la autotutela de la administración, hemos visto a lo largo de unsta exposición que no es una capacidad absoluta e inimpugable el hecho de las entidades ejecuten sus propias decisiones, dado que el ordenamiento integra diversos recursos – tanto administrativos como jurisdiccionales– para someter a revisión de operadores jurídicos, las decisiones y actos de la administración, no obstante, es de recalcar que quizás la anexión de los principios de la actividad sancionadora del Estado que informan el ordenamiento jurídico sancionador, son el límite expreso, directo y originariamente operativo a la autotutela, toda vez que estos operan en el propio ejercicio administrativo de decisión sobre el administrado.

A modo de síntesis, podemos hacer la conexión sistemática de este apartado con el anterior, señalando que el procedimiento sancionador sería ejemplo claro de autotutela declarativa.

#### **b) De la ejecución forzada**

Es indudable la conexión entre la ejecución coactiva y la autotutela, (Ugarte, 2009) sugiere que esta capacidad constituye un privilegio exorbitante, dado que la Administración Pública puede ejecutar sus decisiones de manera directa sin recurrir a los fueros nacionales, por otro lado, Sotelo sostiene que en tanto

este es un procedimiento de entera naturaleza administrativa, no obstante es notorio el privilegio de la Administración, precisamente su naturaleza no jurisdiccional es la que la hace revisable en sede judicial(p.42).

(Carrillo, 2015)Ahora bien, como señala Morón Urbina, el ejecutar las decisiones en la Administración, es una nítida expresión de su facultad de autotutela, la fundamentación pasa por considerar que la ejecución coactiva como tal, contribuye a la preservación del orden público y en tal medida, satisface los intereses generales, los mismos que son los que por naturaleza persigue cualquier entidad Administrativa y el Estado en general(p.42).

(Carrillo, 2015)Véase que si la potestad sancionadora de la Administración constituye un ejemplo de autotutela declarativa, entonces, siguiendo el orden sistemático de nuestra investigación, conviene señalar que el procedimiento de ejecución coactiva constituye un ejemplo claro de autotutela ejecutiva, tal y como afirman Bravo Cucci y Villanueva Gutierrez y que incluso ha sido objeto de confirmación jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional Peruano en su Exp 06269-2007-PA/TC47(p.42).

**2.2.2.2. La desnaturalización de la autotutela administrativa en el procedimiento de ejecución coactiva regulado en la ley 26979, ley del procedimiento de ejecución coactiva.**

(Romero, 2017) Conforme hemos desarrollado en la Sesión I podemos señalar que la autotutela administrativa es la potestad que tiene la administración pública de realizar sus propios actos sin necesidad de acudir al órgano judicial. Sin embargo, su actuación u ejercicio tiene límites, tal como lo hemos explicado en el ítem “límites de la autotutela administrativa”. Estos límites no son otra cosa que las restricciones al ejercicio de la autotutela administrativa (p.33).

(Romero, 2017) De esta manera, vinculándolo al actuar del ejecutor coactivo, tenemos que siendo el procedimiento coactivo una institución proveniente de la autotutela administrativa, específicamente la ejecutiva, se tiene que el actuar del Ejecutor Coactivo no es otra cosa que el ejercicio de la autotutela administrativa ejecutiva. Por ende, dicho actuar debe también realizarse bajo los límites de toda autotutela administrativa. Es así que cuando un ejecutor realiza actos irregulares o abusivos significa que no está respetando los límites de la autotutela administrativa. De esta manera, al contravenir los límites de la autotutela administrativa se está desnaturalizando la misma (p.33).

(Romero, 2017) La desnaturalización de la autotutela administrativa dentro del procedimiento coactivo consistirá entonces en aquel actuar del ejecutor coactivo que contraviene los límites de la autotutela administrativa, calificando dicho actuar como uno arbitrario, irregular, abusivo, etc. A lo largo del desarrollo del presente trabajo hemos observado que existe infinidad de casos en los cuales el ejecutor coactivo municipal ha cometido abusos, irregularidades, etc dentro de los procedimientos de ejecución coactiva (p.33).

(Romero, 2017) De esta manera podemos afirmar que el ejecutor coactivo municipal, con dichos actos arbitrarios e irregular, está desnaturalizando la institución jurídica de la autotutela administrativa ejecutiva (p.34).

(Romero, 2017) Está actuando contraviniendo los límites de dicha autotutela es decir contraviniendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la presunción de inocencia y el derecho inviolabilidad de domicilio. Pero no solo ello también está transgrediendo otros límites como es el derecho a la propiedad, al debido procedimiento, a etc.(p.34).

### **2.2.2.3. El procedimiento administrativo trilateral**

(Urbina J. C., 2011) El procedimiento trilateral, triangular, cuasijurisdiccional, o administrativo contencioso, es aquel desarrollado en el ámbito de la Administración Pública dirigido a decidir un conflicto de intereses suscitado con motivo de la actuación pública o en asuntos de interés público y en donde la autoridad ejerce el rol de instructor de la causa con facultades inherentes a la jurisdicción retenida. La mención al supuesto de las entidades privadas que asumen servicios o funciones públicas, agregada por la Comisión Revisora del Congreso de la República, resulta reiterativa, ya que conforme al artículo 1 de la Ley, aquellas están incluidas en el concepto de entidades públicas (p.666).

(Urbina J. C., 2011) Mediante este tipo de procedimiento las entidades tienen competencia legal para conocer, instruir y resolver:

- ✓ **Conflicto de intereses entre administrados:** Sobre asuntos bajo tutela estatal, que denominamos de competencia primaria de la autoridad administrativa, porque la situación contenciosa no ha sido

conocida anteriormente por ninguna autoridad administrativa o judicial, y que es preexistencia a la participación de cualquier funcionario gubernativo.

- ✓ **Conflictos entre la Administración y los administrados:** Generados por la actuación ejecutiva del Estado, en asuntos que denomina la doctrina de competencia secundaria, porque el tribunal administrativo decide asuntos contenciosos pretrabados, per cuyo origen es precisamente la controversia por un preexistente acto administrativo. Se establece con precisión que los supuestos de estos conflictos pueden plantearse ante la Administración (p.666).

### **2.2.3. LA LEY N°27444 Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **2.2.3.1. Potestad Sancionadora**

(Roy, 2016) Debemos empezar señalando que la potestad sancionadora administrativa es una extensión del ius puniendi del Estado, esto es, traspasa la esfera del ámbito penal y, del mismo modo, se ve materializado en el ámbito administrativo. Es por ello que observaremos, a manera que vayamos desarrollando el presente artículo, que entre el Derecho Penal se comparten principios básicos del Derecho Sancionador (p.56)

(Roy, 2016) Seguidamente, debemos precisar que, el ámbito administrativo, las entidades públicas a las que se les ha otorgado potestad sancionadora se encuentran facultades, en un principio momento, para determinar la comisión de infracciones administrativas y, en un segundo momento, para imponer las sanciones correspondientes. Asimismo se indica que la potestad sancionadora Administrativa debe ser ejercida por las

entidades públicas observando lo contenido en la Carta Magna, y del mismo modo, en sus respectivas leyes, por medio de las cuales se les otorgó dichas potestades (p.56).

### **2.2.3.2. Potestad Sancionadora en la Ley del Procedimiento Administrativo General**

(Torres, 2015)El Capítulo II del Título IV de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el denominado procedimiento sancionador, considerándolo un procedimiento administrativo especial. A través de este cauce procedimental, la Administración ejerce su potestad sancionadora limitada por una serie de principios previstos en el artículo 230° de la Ley N° 274447 , los cuales constituyen una garantía para los particulares así como criterios interpretativos para el correcto desempeño de la potestad sancionadora(p.12).

### **2.2.3.3. Principios**

(Roy, 2016)La ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General(LPAG), define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados ante las entidades públicas, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados(p.62).

(Roy, 2016)Al respecto, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los procedimientos administrativos pueden ser de dos tipos, estos son los de aprobación automática y los de evaluación previa.



Asimismo, establece dos tipos de “procedimientos especiales”, estos son los procedimientos trilaterales y los procedimientos sancionadores (p.62)

(Urbina, 2011) Con el objeto de identificar cuáles eran los valores fundamentales que a título de principios debían ser comúnmente respetados por el legislador al normar la potestad sancionadora y por las entidades administrativas al momento de aplicarla concretamente sobre los administrados, fueron aislados aquellos que consideramos estrictamente indispensables para racionalizar su ejercicio, pero sin imposibilitar su emprendimiento, en resguardo del interés público que titulariza la Administración. En ese sentido, fueron identificados como principios esenciales el *de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad de la norma y retroactividad benigna, concurso de infracciones, causalidad, presunción de licitud, y non bis in ídem*. Todos ellos cumplen con respecto a la potestad sancionadora una triple función: la fundante (preceder a la existencia de las reglas mismas de la potestad sancionadora, la interpretativa (servir de criterio hermenéutico para absolver cualquier duda sobre el sentido y alcance de las reglas de la potestad sancionadora), y la integradora (servir de fuente de integración para las lagunas jurídicas que se puedan identificar en la aplicación de las normas sancionadoras)(p.2).

(Napurí, 2011) Previamente debemos indicar que los principios son normas no positivadas que tienen por finalidad el orientar las facultades de las entidades públicas. Del mismo modo, debemos indicar que los principios de la potestad sancionadora administrativa también tiene por finalidad el

proteger a los administrados posibles de actos arbitrarios por parte de dichas entidades(p.78).

**a) Principio de legalidad:**

(Roy, 2016)Este principio se encuentra establecido en el artículo 230, inciso 1) de la Ley Procedimiento Administrativo General, el cual señala que solo por norma con rango de ley se podrá atribuir a las entidades públicas la potestad sancionadora. En consecuencia, el principio de legalidad en sede administrativa se inobserva cuando una entidad pública se arroga determinada facultad sancionadora que no le ha sido atribuido por Ley(p.62).

(Urbina J. C., 2005)El principio de legalidad ha sido incorporado por el legislador, al establecer que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de libertad(p.693).

(Urbina J. C., 2005)Como se puede apreciar nos encontramos frente a una regla de reserva de competencia para dos aspectos de la potestad sancionadora: para la atribución de la competencia sancionadora a una entidad pública y para la identificación de las sanciones aplicables a los administradores por incurrir en ilícitos administrativos. Conforme a ella, ambos aspectos de la materia sancionadora solo pueden ser abordados

mediante “normas con rango de ley”, como pueden serlo, una ley formal, una ley orgánica, un decreto legislativo, o un decreto ley(p.693).

**b) Principio del debido procedimiento:**

*Art.230 inc. 2: Las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso*

(Urbina, 2011)La formulación del principio del debido proceso en el derecho en el escenario del procedimiento administrativo, con el nombre de debido procedimiento, ha sido asumida por la Ley N° 27444, indicando que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantizar inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada de derecho (p.695).

(Urbina J. C., 2005)En principio, la incorporación del principio del debido proceso al ámbito sancionador tiene por efecto rechazar la posibilidad que se produzcan sanciones inauditapars (sanción de plano) sin generarlo a través de un procedimiento previo donde participe el administrado concernido, y sin que este sea el específicamente diseñado para su producción válida, esto es, el procedimiento sancionador(p.695).

**c) Principio de razonabilidad**

(Roy, 2016)Si bien este principio no se encuentra establecida en la LPAG, guardarelación con el principio de razonabilidad establecida en artículo 230 inciso 3 de LPAG, toda vez que señala que las sanciones a

ser impuestas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, estableciendo criterios para ello. Sobre el particular el tribunal Constitucional ha señalado que la sanción que se imponga debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que no están permitidas las medidas innecesarias o excesivas. Del mismo modo, el colegiado estableció en el caso de Gonzalo Costa Gómez que este principio se encuentra estructurado por tres principios: necesidad, de adecuación y de proporcionalidad en el sentido estricto (p.68).

(Roy, 2016) Por lo pronto, en el ámbito administrativo lo que han venido probando diferentes entidades públicas, por pertenecer a diferentes sectores o niveles de gobierno, son metodologías para el cálculo de las sanciones (p.69).

(Roy, 2016) La aprobación del instrumento señalado en el párrafo anterior tiene como finalidad, en primer lugar, el limitar la actuación de las entidades públicas evitando arbitrariedades, y en segundo lugar el garantizar al administrado que la sanción impuesta sea proporcional a la infracción cometida, permitiéndoles conocer los diferentes argumentos que fueron merituados para la determinación de la sanción, que, como bien se indicó, puede ser pecuniario o no pecuniaria (p.69).

#### **d) Tipicidad**

*Art. 230 incis. 4: Solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir*

*interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*

(Urbina, 2011)El principio de tipicidad en materia sancionadora (comprensivo de las vertientes penal y administrativa) ha sido constitucionalizado en el artículo 2 literal 24) de la Constitución Política de 1993. Conforme a este precepto constitucional toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia, “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometer esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley”.(p.45).

(Urbina J. C., 2005)Luego, el principio de tipicidad exhaustiva de las conductas sancionables ha sido recibida en la Ley N° 27444, cuando expresa que “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley permita tipificar por vía reglamentaria”(p.708).

**e) Principio de Irretroactividad:**

*Art. 230 incs 5: Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.*

(Urbina, 2011) Conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Estado la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. De manera análoga el artículo III del Título Preliminar del Código Civil establece que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. N tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Estado(p.46).

(Urbina J. C., 2011) Ambos se complementan para definir el problema de la vigencia temporal de las normas legales dentro de nuestro sistema jurídico nacional y dotar de contenido a las aplicaciones inmediata, retroactiva y ultractiva de las normas legales, además de damos los elementos para dilucidar los conflictos de normas en el tiempo(p.46).

(Urbina J. C., 2011) En primer lugar, estas normas establecen como regla general la prohibición de aplicación retroactiva y la aplicación inmediata al señalar que las normas aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. En segundo lugar, admite como excepción del sistema, esto es, como único supuesto de aplicación retroactiva, aquella referida a la materia penal y siempre sujeta a la condición de tratarse de un contenido normativo favorable para el

infractor. En ese sentido, es un principio general de nuestro Derecho que se apliquen con anterioridad a su promulgación las normas de contenido penal que conlleven al momento de la comisión de los hechos(p.46).

**f) Concurso de infracciones:**

*Art.230 inc. 6: Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.*

(Urbina, 2011)A diferencia del principio de non bis ídem que aborda el tema de la concurrencia del régimen sancionador para un mismo hecho, esta norma regula el supuesto que dentro de un mismo régimen y procedimiento sancionador, la conducta ilícita pueda calificar en más de un supuesto la relación de hechos típicos. La alternativa de la norma ante estos casos es la absorción de la sanción prevista para la infracción de menor gravedad, por la de mayor gravedad. Nótese que la absorción no se da en función de que ilícito tiene una sanción más grave, lo que de por si en caso de penas diversas es dificultoso, sino más bien encarga a la autoridad escoger el ilícito “más grave” para absorber el menor. Si bien la pena establecida puede ser un indicador de gravedad, no necesariamente debe responderse a esta circunstancia (p.47).

**g) Principio de las infracciones continuadas:**

(Urbina J. C., 2011)Por el principio de continuación de infracciones, para imponer sanciones por infracciones en las que el administrador incurra en

forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días de la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestra haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. La infracción continuada puede ser definida como la realización de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejante precepto administrativo, en ejecución de un plan preconcebido (p.47).

(Daniel, 2004)Es el mantenimiento de una situación ilícita en tanto no sea alterada mediante una conducta contraria por parte del autor de la infracción(p.32).

(Urbina J. C., 2005)De una lectura de este artículo, se desprenden los presupuestos que se deben dar en forma conjunta para que se pueda configurar una infracción continuada en sede administrativa (p.721).

- **Identidad subjetiva activa:** De lo dispuesto por la segunda línea del inciso 7 del artículo 230 de la LPAG se concluye que para que opere el principio materia de análisis es necesario que exista identidad en el sujeto responsable del conjunto de acciones que constituyen infracciones administrativas.
- **Identidad subjetiva pasiva:** A diferencia de lo que sucede en materia en materia penal, en el ámbito administrativo sancionador es necesario que exista identidad respecto a la entidad que es afectada con la conducta cuyo desarrollo constituye una infracción administrativo.
- **Pluralidad fáctica:** La pluralidad fáctica significa que para la aplicación del citado principio es necesario que se den varios hechos conductas que



sean capaces de constituir por si solas, cada una de ellas una infracción administrativa sancionable.

- **Proximidad temporal:** La concurrencia de este presupuesto resulta esencial para la aplicación del principio estudiado; toda vez que, las diversas acciones tipificadas como infracciones administrativas deben producirse de forma sucesiva o intermitente en el tiempo, respondiendo a una sola unidad de finalidad.
- **Identidad en los preceptos administrativos lesionados:** Es necesario que el conjunto de acciones que constituyen la infracción administrativa infrinjan los mismos preceptos administrativos. Es decir, para que se pueda aplicar el principio de continuación de infracciones es necesario que exista “identidad normativa” de los preceptos lesionados por el conjunto de comportamientos(p.721).

#### **h) Principio de culpabilidad**

(Roy, 2016)En el artículo 230, inciso 8 de la LPAG, se establece que la responsabilidad administrativa debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Al respecto, el tribunal constitucional ha señalado que, a la luz de este principio, la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva (p.65).

(Roy, 2016)En virtud de lo expuesto, se tiene LPAG define el principio de culpabilidad desde la óptica del nexo de causalidad entre el infractor y la infracción, en tanto el Tribunal Constitucional ha desarrollado este

principio desde la perspectiva del dolo o de la culpa en la comisión de la infracción(p.66).

(Roy, 2016)A manera de síntesis, este principio busca, en el eventual caso en que una persona sea sancionada, a toda sanción impuesta por las actividades públicas sean producto de un procedimiento en la cual se valore si se actuó con culpa o con dolo(conocimiento y voluntad), y no sancionar tomando solo como fundamento que se cometió el hecho infractor(p.67).

(Roy, 2016)La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros(por ejemplo, la responsabilidad por un subordinado, o imputar responsabilidades a un integrante del cuerpo colectivo que no votó a salvó su voto) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional(p.68).

#### **i) Principio de Presunción de licitud**

*Art.230 inc. 9: Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

(Urbina J. C., 2005)Por el principio de presunción de licitud, más conocido como presunción de inocencia, conforme a esta presunción de inocencia, de corrección o de ilicitud, las autoridades deben presumir que

los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario y así sea declarada mediante resolución administrativa firme. Dicha presunción cubre al imputado durante el procedimiento sancionador, y se desvanece o confirma gradualmente, a medida que la actividad probatoria se va desarrollando, para finalmente definirse mediante el acto administrativo final del procedimiento (p.725).

**j) Principio Non bis in ídem:**

*Art.230, inc. 10: No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento...*

(Urbina J. C., 2011)El principio non bis in ídem constituye la garantía en favor del administrado que por un mismo hecho no podrá ser sancionado dos veces (dimensión material), ni podrá ser objeto de dos procesos distintos (dimensión procesal), operando como un límite a la acción persecutoria y sancionadora propia del Estado de modo que tenga una sola oportunidad para ejercer su ius punendi. Proscribe la duplicidad sucesiva o simultánea de imputaciones, procesamientos y sanciones para todo el Estado integralmente considerado comprendiendo tres escenarios posibles:

- Acumulación de procesos en la entidad estatal que ya procesó al infractor. Por ejemplo, si una entidad pública pretendiera reabrir un proceso y aplicar una segunda sanción por considerar que la primera fue muy benigna

- Acumulación de procesos en cualquiera de las entidades de la Administración Pública en general. Por ejemplo si frente a un caso de contaminación ambiental pretendieran sancionar al administrado una entidad de nivel nacional y otra local.
- Acumulación de procesos entre la Administración Pública y la jurisdicción penal. Por ejemplo, si un mismo ilícito pretendiera ser objeto de un procedimiento sancionador administrativo y de un proceso penal(p.70).

#### **2.2.3.4. Sujetos del procedimiento administrativo Sancionador**

(Torres, 2015)De conformidad con el numeral 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo sancionador es iniciado de oficio, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia<sup>56</sup>. De lo señalado se concluye que en todo procedimiento sancionador siempre habrá, como mínimo, dos participantes: la Administración y el particular a quien se atribuye la infracción(p.24).

##### **a. La Administración Pública**

(Torres, 2015)La Administración Pública, como se señaló en los apartados anteriores, cuenta con un poder jurídico para imponer sanciones al administrado cuando este lesione determinados bienes jurídicos administrativos. Es decir, la Administración Pública cuenta con potestades represivas o de sanción expresa dirigidas a contrarrestar la comisión de determinados supuestos de conductas ilícitas cuyo castigo se encuentra excluido de la competencia de los órganos jurisdiccionales

penales. El ejercicio de este poder por parte de la Administración Pública no es arbitrario ni abiertamente discrecional; por el contrario, en la medida que se trata de una actividad represiva que tiene una alta incidencia en la esfera jurídica del administrado, se rige por la idea fundamental de que es reglada. Es decir, el ejercicio de la potestad sancionadora debe realizarse dentro del marco de los parámetros jurídicos que rigen el ordenamiento jurídico administrativo (p.24).

**b. El particular a quien se le atribuye la infracción**

(Torres, 2015) Dentro de un procedimiento administrativo sancionador necesariamente tiene que estar el administrado al que se le atribuye la comisión de la infracción frente a la Administración Pública. Sobre el particular es necesario destacar que por la posición que ocupa el administrado en el procedimiento sancionador goza de una serie de garantías que se derivan del debido procedimiento administrativo, más aún si se trata de la imposición de sanciones que implican una restricción a determinados derechos de los administrados. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha recordado que las garantías constitucionales consagradas en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional son de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza, a los procedimientos administrativos sancionadores. Entre dichas garantías cabe incluir específicamente el derecho a la defensa, que proscribiera cualquier estado o situación de indefensión; el derecho a conocer los cargos que se formulan contra el sometido a procedimiento administrativo sancionador; el derecho a no declarar contra sí mismo; el

derecho a la asistencia de letrado o a la autodefensa; el derecho a utilizar los medios de prueba adecuados para la defensa; el derecho a la última palabra, entre otros<sup>60</sup>. En consecuencia, tiene sentido que existan garantías que protejan al administrado en la medida que este se encuentra en una situación de desventaja frente a la Administración Pública, la que al ser juez y parte dentro procedimiento sancionador –y en ejercicio del ius puniendi que detenta– podría ocasionar alguna vulneración a sus derechos(p.24).

#### **2.2.3.5. Características del procedimiento administrativo Sancionador**

(Torres, 2015) Si bien el procedimiento administrativo sancionador es el instrumento del que se sirve la Administración Pública para dilucidar la comisión de una infracción administrativa, es importante enfatizar su relevancia como el conjunto de pautas que, establecidas previamente, permiten al administrado conocer de qué manera se lleva a cabo la determinación de los hechos imputados, la aplicación de las consecuencias jurídicas correspondientes, así como los derechos y garantías que le amparan frente al ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado. En efecto, los derechos y garantías que deben salvaguardarse en el marco del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración no podrían materializarse sin la existencia de una debida estructuración de actos que limite las acciones de la Administración Pública y garantice que estos se lleven a cabo en el marco del procedimiento legalmente establecido. En sintonía con esta perspectiva, Santamaría Pastor estima que el procedimiento sancionador impacta dos aspectos del ejercicio de la potestad sancionadora: «de una parte, su funcionalidad para la correcta determinación de los hechos y de las

circunstancias personales del inculpaado; y, de otra, la prestación a este de las garantías de defensa doblemente necesarias al ejercicio de una actividad, como la sancionadora, cuya capacidad de incidencia y lesión en una persona y patrimonio de los ciudadanos es muy superior a la del resto de las actividades que la Administración desarrolla». De esta manera, es posible señalar que el procedimiento sancionador constituye, de un lado, una herramienta de la que la Administración Pública se sirve para efectuar los actos conducentes a la determinación de responsabilidad administrativa; y, de otro lado, una garantía para el administrado que le permite conocer previamente las situaciones que se determinan como infracciones, así como los derechos y principios que les son aplicables. En línea con lo señalado, debe de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 229.164 del Artículo 229° de la Ley N° 27444 en el sentido de que la actuación de la Administración debe ajustarse a disposiciones aplicables al procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones administrativas y consecuentes sanciones. De esta forma, el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de un procedimiento administrativo deberá respetar los principios que han sido expuestos en el capítulo anterior y aquellos que están incorporados en el artículo IV del Título Preliminar de referida ley, los cuales constituyen garantías para el administrado por cuanto se convierten en parámetros para el ejercicio de competencias de la Administración(p.26).

#### **2.2.3.6. Determinación de la responsabilidad administrativa**

(Torres, 2015) Como punto de partida es necesario resaltar el hecho de que la Ley N° 27444 no ha establecido ningún criterio respecto a la determinación de la responsabilidad administrativa, es decir, no ha estipulado

si la responsabilidad administrativa es de carácter objetivo o subjetivo. Sin embargo, como se ha expuesto anteriormente, la lógica en el Derecho Penal y en el Administrativo en cuanto a la represión de conductas antisociales opera de manera similar en tanto dicha facultad proviene del ius puniendi del Estado. En ese sentido, en virtud a la naturaleza integradora del Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador, se puede aplicar el principio de culpabilidad en uno y otro ámbito. Sobre esto último, la doctrina mayoritaria, así como la jurisprudencia comparada ha superado la corriente según la cual para sancionar una infracción administrativa no era preciso llegar a la culpabilidad, bastando la voluntariedad del sujeto (p.34).

(Torres, 2015) Así, hoy en día es asumido sin mayores conflictos el elemento subjetivo de culpabilidad como principio del Derecho Penal aplicable al Derecho Administrativo Sancionador. Con respecto a la incorporación de la culpabilidad como elemento determinante en la aplicación de una sanción administrativa, Nieto ha realizado un recorrido por la evolución de la jurisprudencia española de la cual nuestra judicatura se sirve permanentemente–, el mismo que ha resumido en los siguientes términos<sup>86</sup>: «El punto de partida de esta evolución se encuentra en el rechazo absoluto de la culpabilidad, por ser esta incompatible con la responsabilidad objetiva que preside originariamente el campo de las infracciones administrativas. En una segunda fase se abandona la dura responsabilidad objetiva y se introduce un elemento subjetivo, que todavía no es el de la culpabilidad sino el de la voluntariedad: el autor ha de querer el resultado. Lo que significa que se elimina ya la responsabilidad en los supuestos fuerza mayor, caso fortuito y “vis compulsiva” y se abren las puertas a la aceptación de error y la



ignorancia. Con lo cual se llega a la tercera fase en la que hoy nos encontramos y que supone la exigencia de la culpabilidad: no basta querer el resultado (que era lo que se llamaba la voluntariedad psicológica) sino que es necesario querer el resultado ilícito (intencionalidad, culpabilidad)». Por otro lado, desde una perspectiva constitucional existe una indesligable vinculación entre la presunción de inocencia y la exigencia de culpabilidad de la infracción, como es posible apreciar en el numeral 24 del artículo 2° de la Carta de 1993, que establece: «toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad». En esa misma línea, el numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos referente de nuestro texto constitucional– tiene previsto un dispositivo de contenido similar que señala que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Así, a partir del citado dispositivo es posible apreciar que a nivel supranacional se considera la existencia de un elemento subjetivo en la apreciación de la responsabilidad (p.35).

#### **2.2.3.7. Atenuantes y agravantes de responsabilidad por infracción administrativa**

(Torres, 2015) Para imponer la sanción por la comisión de una infracción de carácter administrativo, la Administración Pública deberá tener en cuenta una serie de factores, situaciones y circunstancias que le permitirán determinar el tipo de sanción que se le imputará al administrado infractor. Es decir, de acuerdo a dichas valoraciones la cuantía de la sanción variará; estos factores son los denominados agravantes y atenuantes. Sobre el particular, el artículo 236°-A de la Ley N° 27444 señala las situaciones que son

consideradas como atenuantes de la responsabilidad del infractor; según el tenor del glosado artículo estas serían las siguientes:

*«Artículo 236°A. Atenuantes de Responsabilidad por infracciones.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, las siguientes: 1.- La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235°. 2.- Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal»(p.35).*

(Torres, 2015)De esta manera, como un primer supuesto de atenuante encontramos la subsanación del acto u omisión de forma espontánea antes del inicio del procedimiento sancionador, lo cual denota la voluntad del supuesto infractor de corregir su conducta ilegal. A modo de ejemplo podemos citar el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales(p.35).

(Torres, 2015)Por su parte, el numeral 2 del artículo 236-A dispone que el error inducido por la existencia de una disposición administrativa confusa o ilegal constituye un atenuante toda vez que la ilegalidad de una norma no exime al administrado de su cumplimiento, aunque de manera posterior pueda obtener la inaplicación de la misma en sede administrativa o judicial. De otro lado, con relación a los supuestos de agravantes, si bien es cierto que la Ley N° 27444 no cuenta con un artículo que señale de manera expresa los supuestos que se constituyen como agravantes de la

responsabilidad del infractor, si nos presenta algunos dispositivos que podrían calificar como tales. Sobre el particular, el numeral 7 del artículo 230°88 de la Ley N° 27444 puede considerarse como un agravante, toda vez que dicha norma estipula como uno de los criterios para la graduación de sanciones la continuación de infracciones. Esta, desde el punto de vista penal, puede ser vista como reincidencia o incumplimiento reiterado (p.36).

#### **2.2.3.8. Pronunciamiento del T.C, sobre el procedimiento sancionador**

- a) (Torres, 2015)Materias analizadas: *La potestad sancionadora de la Administración Administrado*: Carmen Vásquez Vásquez; Resolución N°:03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala Fecha de la resolución: 15 de mayo de 2012

**Sumilla:** En el presente caso, la Universidad Nacional de Trujillo sancionó a una administrada por la falsificación de documentos de pago. Al respecto, el Tribunal de SERVIR declaró la nulidad de dichas decisiones debido a que no se habría respetado el debido procedimiento en el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración Pública

Fundamentos jurídicos relevantes «La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes

para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley N° 27444 establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora»(p.50).

- b) (Torres, 2015)Materias analizadas: *Principio de debido procedimiento y supletoriedad Administrado*: Telefónica del Perú S.A.A. Resolución N°: 005-2011-CCO-ST/LC Fecha de la resolución: 15 de mayo de 2012

Sumilla: En el presente caso, el Tribunal de Solución de Controversias del Osiptel sanciona por conductas anticompetitivas a la empresa Telefónica del Perú. En esta oportunidad, el Tribunal de Osiptel desarrolló diversos aspectos vinculados al debido procedimiento administrativo.

Fundamentos jurídicos relevantes «El principio del debido procedimiento garantiza el ejercicio del derecho de defensa protegiendo al administrado de cualquier estado de indefensión frente a los órganos administrativos. Asimismo, el principio del debido procedimiento administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de un procedimiento de oficio que involucra una sanción, implica la garantía de defensa como efectiva posibilidad de participación en el procedimiento, que comprende, como mínimo, ser notificado previamente de los hechos y tipificación legal de los actos materia del procedimiento (formulación y notificación previa de los cargos), el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas, obtener

una decisión motivada y fundamentada en derecho e impugnar dicha decisión» (fundamento jurídico 32)(p.51).

## **2.2.4. LA LEY DE MUNICIPALIDAD Y EL PROCESO SANCIONADOR**

### **2.2.4.1. Definición**

(Vallejo, 2016)Es el conjunto de actividades administrados consistentes en detectar, constatar y ejecutar contra los administrados, las sanciones por la comisión de una infracción establecida en la norma, de acuerdo a un debido procedimiento.

### **2.2.4.2. Etapas del procedimiento administrativo sancionador en las Municipalidades**

**a. Fiscalización:** (Vallejo, 2016)Es el conjunto de actividades que realiza el personal capacitado de la entidad edil, puede ser de oficio o a pedido de parte(vecinos, terceros, entidades públicas y privadas), para averiguar y constatar la comisión de una infracción, al cual impone las sanciones y ejecución de las normas respectivas. Habiendo determinado la infracción cometida y dependiendo de ésta, se emite la notificación de sanción y se levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización(p.9).

#### **✓ Órganos Municipales competentes para Fiscalizar**

- Gerente de Desarrollo Territorial
- Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil

- Gerencia de Transporte
- Unidad de Ejecución Coactiva
- Servicio de Administración Tributaria

- ✓ **Sujetos de Fiscalización:** Los sujetos de fiscalización son todas las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado.
  - ✓ **Autonomía y responsabilidad de la infracción:** Las sanciones administrativas son independientes a las sanciones penales y civiles que la infracción pueda acarrear, en caso de detectar un delito la Municipalidad a través de la Procuraduría Pública Municipal, podrá realizar las denuncias a las instancias respectivas.
  - ✓ **Apoyo de otras dependencias:** Las otras áreas administrativas deben prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para proceder con las acciones de fiscalización y ejecución de los actos administrativos respectivos (p.9).
- b. Infracción:** (Vallejo, 2016) Se entiende por infracción a toda acción u omisión de los administrados, que infrinja las normas municipales, transgrediendo obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo (p.10).
- c. Resolución de Sanción:** (Vallejo, 2016) Es un acto administrativo que contiene la obligación de dar (imposición de la multa), así como las medidas complementarias de hacer y no hacer, cuya resolución de sanción y debe contener los siguientes requisitos (p.11).

### **2.2.4.3. Ordenanza sobre sanciones en la municipalidad de Huaura**

(Peruano, 2015) Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho

#### **ORDENANZA MUNICIPAL**

#### **N° 027-2015-MPH**

Huacho, 30 de octubre del 2015

#### **EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza del Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que “Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las medidas de su competencia, conforme a la presente ley y Ley de Bases de la Descentralización”.

Que, el artículo 15° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, prescribe que “Las competencias exclusivas y compartidas de cada nivel de gobierno son las establecidas en la presente Ley de conformidad con la Constitución Política del Estado. Las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de las inversiones”. Asimismo, mediante su artículo 42°, se establecen las competencias municipales, las cuales son: planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes, normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos, administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, entre otras.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27972, dispone que “El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia. (...) Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario”.



Que, con fecha 22.09.1999 se aprobó, a través de la Ordenanza Provincial N° 044-99, el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones (RAS); por otro lado, con fecha 06.03.2015 mediante Ordenanza Municipal N° 006-2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante el cual se crea la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, como un órgano de línea responsable de normar, cautelar, ejecutar, administrar el cumplimiento de normas y las disposiciones que corresponden a la fiscalización sobre materia no tributaria; así como lograr que los administrados cumplan de forma voluntaria las normas y disposiciones municipales; todo ello, a efectos de imponer los correctivos correspondientes y, de ser el caso, sancionar las acciones u omisiones detectados a los infractores.

Que, el control y fiscalización municipal ha estado operando con el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones, el cual data del año 1999, norma totalmente desfasada en vista que no contempla los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobada el 16.04.2001) y las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (aprobado el 06.05.2003); asimismo, se observa que dicho Reglamento no contempla normas especiales actuales; esto es, normas con respecto a defensa civil, medio ambiente, sanidad, edificaciones, entre otros.

Que, mediante Informe N° 043-2015-GFCM/JMTL/MPH, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, manifiesta que para la elaboración del RAS y del CUIS, se ha tomado como antecedentes todas las Ordenanzas emitidas por nuestra institución edil y las normas especiales de cada materia; así

también, está acorde a lo establecido en la Ley N° 27444 y la Ley N° 27972, por lo que se garantiza un debido proceso de fiscalización; además, resalta el pedido realizado por la Gerencia de Transportes, que solicitó que no se consideren las sanciones de transporte, por cuanto se está elaborando el Reglamento de Transporte, que, una vez terminada se incluirán en el CUIS.

### 2.3. Definiciones Conceptuales

En la presente investigación es necesario definir las siguientes palabras, para poder comprender el sentido y la forma de uso, estas son:

**Actividad sancionadora:** La actividad sancionadora goza actualmente de especial singularidad, puesto que permite a la Administración sancionar a los particulares por la comisión de determinadas infracciones, las mismas que no poseen la calificación de delitos. Además, la actividad sancionadora de la Administración posee ciertos principios que tienen por finalidad proteger al particular de posibles actos arbitrarios, dada la naturaleza especialmente gravosa de dicha actividad.

**Acto Administrativo:** Declaración formal y unilateral de la Administración en el ejercicio de una potestad previamente atribuida por el ordenamiento **distinta de** la potestad reglamentaria. El acto administrativo, es el medio a través del cual la Administración pública cumple su objetivo de satisfacer los intereses colectivos o públicos. Es la formalización de la voluntad administrativa, y debe ser dictado de conformidad con el principio de legalidad.

**Acto Discrecional:** El acto discrecional tiene lugar cuando la ley deja a la Administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse o en qué momento debe obrar o como debe obrar o en fin que contenido va a dar a su actuación. Por lo general, de los términos mismos que use la ley podrá

deducirse si ella concede a las autoridades una facultad discrecional. Así, normalmente, cuando la ley use términos que no sean imperativos sino permisivos o facultativos se está frente al otorgamiento de un poder discrecional. Igual cosa ocurre en todos aquellos casos en que la ley deje a la autoridad libertad de decidir su actuación por consideraciones principalmente de carácter subjetivo tales como las de conveniencia, necesidad, equidad, razonabilidad, suficiencia, exigencia del interés u orden público, etc., lo mismo que cuando en la ley se prevean dos o más posibles actuaciones en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio.

**Actos de administración:** los actos de administración interna o material, se diferencian del acto administrativo en que éste está referido a regular su propia administración, su organización o funcionamiento, y se retiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, agotándose dentro de tal órbita; incluyéndose en dicho supuesto los actos dirigidos a producir efectos indirectos en el ámbito externo de la entidad.

**Actos de gobierno:** Los actos de gobierno son una especie de los actos de poder de autoridad, por medio de los cuales se llega a la toma de decisiones, por parte de los representantes del pueblo, elegidos por éste, en una democracia representativa. Estos actos se ejercen de acuerdo a un programa de gobierno, signado por una orientación política, y dentro de la legalidad.

**Anulabilidad:** La anulabilidad es una causa de invalidez de un acto jurídico, que deriva de un vicio de la voluntad. No hay que confundir la anulación con la derogación o la denuncia de un acto. La anulación implica que el acto nunca ocurrió, y por lo tanto, nunca produjo efectos jurídicos. Se asemeja en gran medida a la figura jurídica de la nulidad, pero tiene importantes diferencias:

puede ser subsanable y para que tenga efecto debe existir un acto de parte del interesado.

**Autotela administrativa:** Es antes que un principio, una prerrogativa exclusiva de la Administración, una habilitación legal susceptible de revisión por el órgano jurisdiccional. Entenderlo de esa forma es afirmar implícitamente su fundamento jurídico, la legalidad.

**Autotutela ejecutiva:** La autotutela ejecutiva supone el paso al terreno de los hechos, del comportamiento u operaciones materiales, concretamente al uso de la coacción frente a terceros. La autotutela puede referirse a la ejecución forzosa de los propios actos de la Administración cuyos destinatarios resistan el cumplimiento. Todos los actos administrativos pueden ser objeto de ejecución forzosa, salvo que una Ley los excluya y obligue a acudir a los Tribunales. Este tipo de autotutela sigue siendo también previa y no definitiva, de modo que el hecho de su aplicación no excluye el eventual conocimiento ulterior de los Tribunales contencioso-administrativos.

**Derecho Administrativo:** Rama de la ciencia jurídica referida a las normas del ordenamiento aplicables a las Administraciones Públicas. Precisamente el hecho de definirse por esa especial clase de sujetos a los que están destinadas dichas normas, puede decirse que el Derecho Administrativo es un derecho estatuario.

**Derecho público:** El derecho público es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas o entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas (jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las ejerce) y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de los órganos de la Administración pública entre sí.

**Dominio Público:** Categoría jurídica que engloba a todos los bienes cuyo titular es la Administración y están destinados a una utilidad pública. Es precisamente esta utilidad pública del bien lo que establece la naturaleza demanial del mismo, determinado un régimen jurídico que se mantiene hasta el momento en que se rompa ese vínculo entre el bien y su finalidad pública.

**Interés público:** El concepto del interés general es central en debates políticos, económicos y sociales, en particular aquellos acerca de la existencia de públicos, reglamentos y leyes de orden público, discusiones acerca de intervención estatal en asuntos económicos (tal como expropiaciones y nacionalizaciones) y sociales (tales como los relacionados con asuntos de explotación social, derechos sociales, seguridad social e industrial, discriminación, etc). Tales discusiones ponen de relieve la finalidad misma tanto del Estado como de otros elementos de servicios y administración interna de los países. (por ejemplo: comunas; empresas mixtas, etc).

**Nulidad:** se conoce como nulidad a todo aquello que posee el carácter de nulo (tal como se define a algo que no posee valor). La nulidad, por lo tanto, puede entenderse como el vicio, la declaración o el defecto que minimiza o directamente anula la validez de una determinada cosa. Desde la perspectiva del Derecho, la idea de nulidad da cuenta de una condición de inválido que puede llegar a tener una acción de índole jurídica y que genera que dicho acto deje de tener efectos legales. Por lo tanto, la nulidad retrotrae el acto o la norma a la instancia de su presentación.

**Potestad Administrativa:** Permiso que el ordenamiento jurídico otorga a las Administraciones Públicas para actuar, de forma tal que toda acción de dichas

Administraciones supone el ejercicio de un poder concreto previamente atribuido por las normas.

**Principio de non bis in ídem:** Por el principio del non bis in ídem, la administración no podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento

**Seguridad jurídica:** La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

**Validez:** Se aplica la palabra validez para designar aquello que es válido o formalmente adecuado, por ajustarse a las reglas, ya sean lógicas, matemáticas o legales.

## **2.4. Formulación de Hipótesis:**

### **2.4.1. Hipótesis General:**

La autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores, por cuanto, frente a los errores de la administración pública, bajo el principio de legalidad, auto tutelando sus actos, dicho ente puede corregirlos y si advierte un acto ilegal por parte de sus funcionarios, estos serán sometidos a un procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

#### **2.4.2. Hipótesis específicas**

La autotutela se aplica en la administración pública, por cuanto frente a los actos administrativos que contravienen normas imperativas, se corrigen de oficio o mediante la acción de lesividad en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

La autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores, por cuanto en muchos casos, frente al accionar negligente o doloso del servidor público de la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017, no existe una sanción ejemplificadora.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño Metodológico**

##### **3.1.1. Tipo:**

La investigación es aplicada de nivel descriptivo- correlacional, considerando que se describirá a nuestras variables: la autotutela en la administración pública y el procedimiento administrativo sancionador y sus dimensiones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003. Pág. 63)

El diseño es no experimental, porque no se manipula ninguna de las variables independientes, es decir, no se ejerce ningún experimento con ninguna de las variables para poder validar la hipótesis; esto es según la frecuencia de la aplicación de los instrumentos, y en la presente investigación los instrumentos se aplicarán una sola vez.

##### **3.1.2. Enfoque:**

El enfoque es mixto (cualitativo y cuantitativo), porque el abordaje de los datos sobre el tema será desde el aspecto cualitativo y cuantitativo. El enfoque es cualitativo, porque se estudia sobre la aplicación de la autotutela en la administración pública y su relación con el Procedimiento Administrativo Sancionador; y es cuantitativo debido a que se realizará una encuesta para obtener resultados estadísticos.



### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. Población**

Es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Así mismo la define Balestrini Acuña (1998) como “Un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes” (p.123).

La presente investigación se ejecutará en la Municipalidad Provincial de Huaura al respecto tenemos:

##### **Personas:**

- Las personas son 5 funcionarios ediles, 10 servidores, 05 especialistas, 10 administrados, 10 abogados especializados en la materia, y 10 estudiantes de la facultad de derecho y ciencias políticas del último ciclo de derecho de la UNJFSC. En total 50 personas.

##### **Documentos**

- Tenemos 05 expedientes administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaura, los mismos que serán materia de análisis.

#### **3.2.2. Muestra**

Hernández, Fernández y Baptista (2003) sostienen: “La estratificación aumenta la precisión de la muestra e implica el uso deliberado de submuestras para cada estrato o categoría que sea relevante en la población”.

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 50 personas a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

|            |      |   |
|------------|------|---|
| <b>n</b> = | ?    | <i>Muestra</i>  |
| <b>Z</b> = | 1,96 | <i>nivel de confianza, 95%: 2= 47.5%: 100 = 0,475</i> |
| <b>p</b> = | 0,5  | <i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>           |
| <b>q</b> = | 0,5  | <i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i>         |
| <b>E</b> = | 0,05 | <i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i>                 |
| <b>N</b> = | 813  | <i>Población</i>                                      |

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(57)}{(0.05)^2(57 - 1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

$$\mathbf{n = 50}$$

### 3.3. Operacionalización de variables e indicadores:

| VARIABLES   | INDICADORES                                  | INDICES  | ITEMS     |
|---|--|--|-----------|
| (X)<br>AUTOTUTELA DE<br>LA<br>ADMINISTRACIÓN<br><br>PÚBLICA   | X.1. NORMAS<br>POSITIVAS                     | Constitución Política del<br>Estado                              | Preguntas |
|   |  | Ley de Procedimiento<br>Administrativo<br>Sancionador. Ley 27444 |           |
|   |  | Ley 27854, ley del PCA   |           |
|   |  | Actos administrativos  |           |
|   | X.2. AUTORIDAD<br><br>AUTÓNOMA               | Ejecución coactiva   | Preguntas |
|   |  | Acción sancionadora  |           |
|   |  | Privilegio estatal   |           |
|   |  | Decisión legal   |           |
| (Y)<br>PROCEDIMIENTO<br><br>ADMINISTRATIVO<br><br>SANCIONADOR | Y.1. Aplicación<br>en sede<br>administrativa | Facultad sancionadora  | Preguntas |
|   |  | La constitución Política del<br>Perú                             |           |
|   | Y.2. Normas<br>positivas                     | Resoluciones   | Preguntas |
|   |  | Ordenanzas   |           |

### 3.4. Técnicas de recolección de datos

#### 3.4.1 Técnicas a empleadas.

- Recopilación de datos e información de expedientes.
- Análisis jurisprudencial

- Análisis documental
- Encuestas

### 3.4.2 Descripción de la Instrumentos.

- a) +
- b) *ncuestas*: Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de las variables e indicadores identificados en el cuadro de operacionalización de variables.
- c) *Análisis documental*: Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.
- d) *Análisis documental*: Análisis de expedientes en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.
- e) *Uso de Internet*: Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación (tesis nacionales e internacionales)

### 3.4.3 Técnicas para el Procesamiento de la Información.

El procesamiento de datos se realizó teniendo en cuenta:

**Método del tanteo**; el que se utiliza principalmente para muestras sencillas y poco complejas; en esta investigación se toma en cuenta un reducido número de personas, procediendo al balance de datos sin contratiempos obtenidos en el año 2017.

### 3.4.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Para la identificación y descripción de las variables estudiadas se utilizó la estadística descriptiva: frecuencias, porcentajes y las medidas de tendencia central y de dispersión. Permitieron recopilar, clasificar, presentar, analizar e interpretar los datos e ítems referidos a las pruebas aplicadas a los estudiantes, que constituyeron la muestra de la población.

Para establecer la asociación entre los niveles alcanzados en cada variable se utilizó la técnica inferencial. Esta técnica proporcionó la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se sometió a prueba las hipótesis.

**a. *Descriptiva.***

Permitió recopilar, clasificar, analizar e interpretar los datos de los ítems referidos en los cuestionarios aplicados a los estudiantes que constituyeron la muestra de población. Se empleó las medidas de tendencia central y de dispersión.

Luego de la recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios

Análisis descriptivo por variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos.

**b. *Inferencial.***

Proporcionó la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se sometió a prueba:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis específicas
- Análisis de los cuadros de doble entrada

Se halló el **Coefficiente de correlación de Spearman**,  $\rho$  (ro) que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

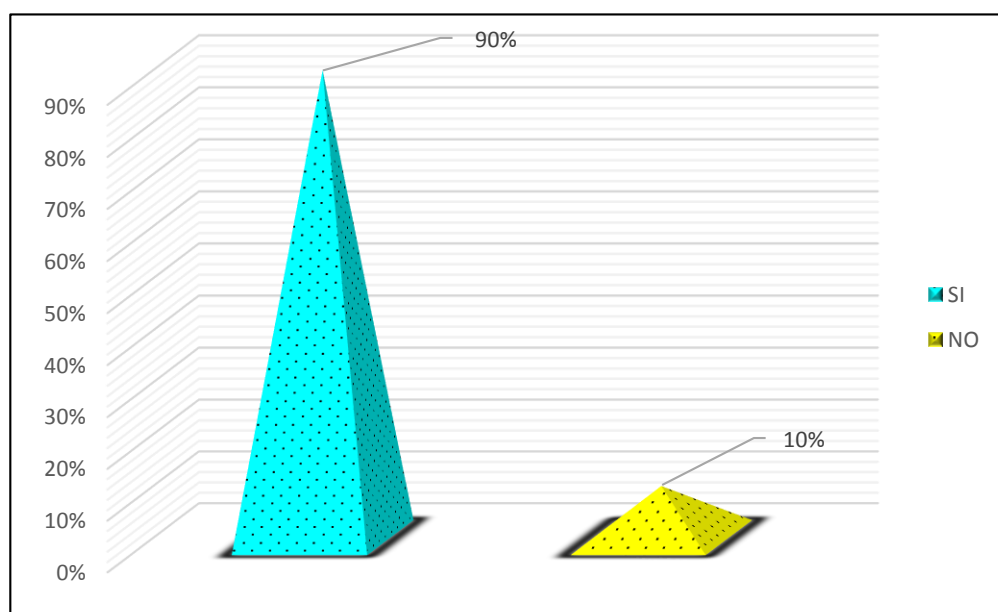
Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

**Tabla 1:**

*¿El principio de autotutela se aplica en la de la administración pública?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 45         | 90%        |
| NO    | 05         | 10%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 1:** *¿El principio de autotutela se aplica en la de la administración pública?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

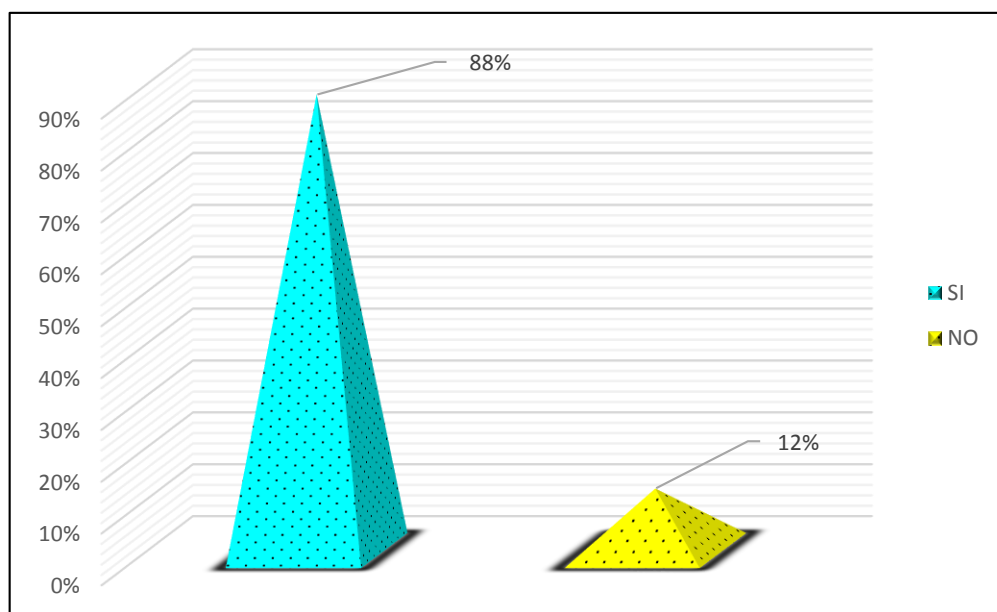
De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿El principio de autotutela se aplica en la de la administración pública? Indicaron: un 90% considera que el principio de autotutela se aplica en la de la administración pública y un 10% considera que el principio de autotutela no se aplica en la de la administración pública.

**Tabla 2:**

*¿Considera que la autotutela de la administración pública permite que se corrijan los errores del acto administrativo?*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| SI           | 44                | 88%               |
| NO           | 06                | 12%               |
| <b>TOTAL</b> | <b>50</b>         | <b>100%</b>       |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 2:** *¿Considera que la autotutela de la administración pública permite que se corrijan los errores del acto administrativo?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la autotutela de la administración pública permite que se corrijan los errores del acto administrativo? Indicaron: un 88% considera que, la autotutela de la administración pública permite que se corrijan los errores del acto administrativo y un 12% considera que, la autotutela de la administración pública no permite que se corrijan los errores del acto administrativo.

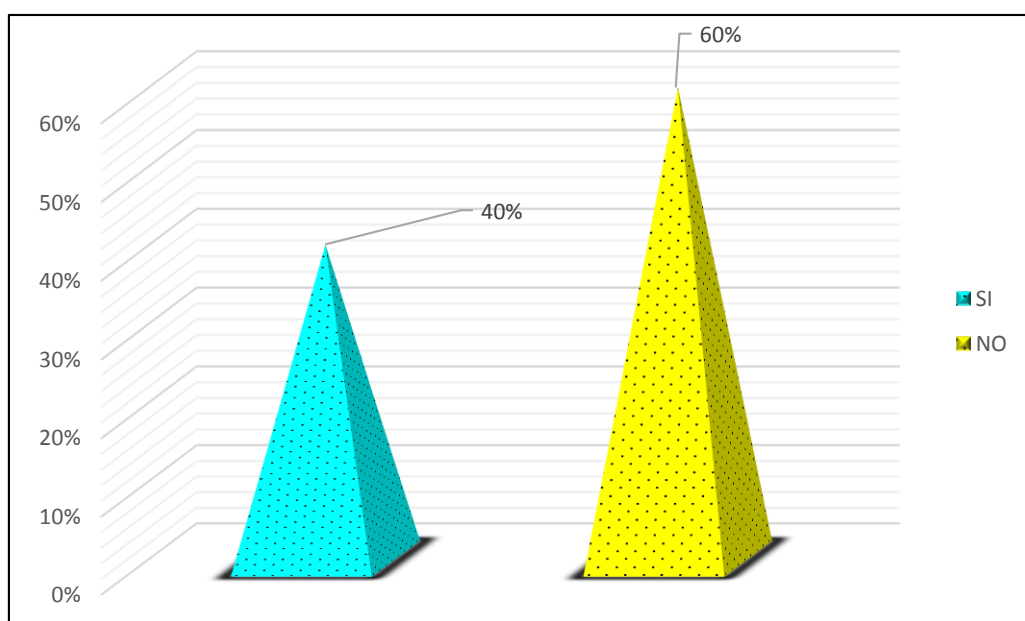


**Tabla 3:**

*¿Considera que actualmente se aplica la autotutela de la administración pública en el municipio de Huaura?*

|       | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|-------|-------------------|-------------------|
| SI    | 20                | 40%               |
| NO    | 30                | 60%               |
| TOTAL | 50                | 100%              |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 3:** *¿Considera que actualmente se aplica la autotutela de la administración pública en el municipio de Huaura?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

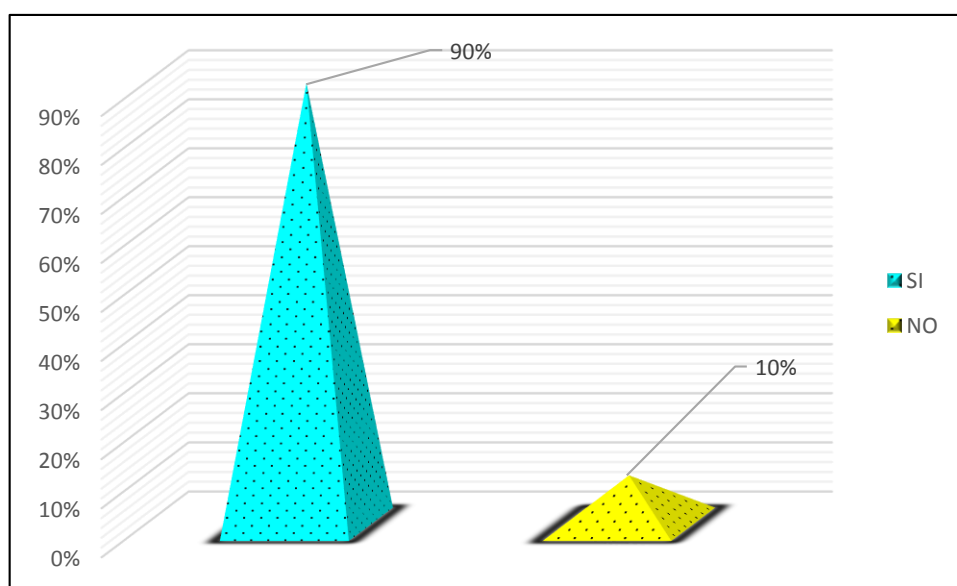
De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que actualmente se aplica la autotutela de la administración pública en el municipio de Huaura? Indicaron: un 60% considera que actualmente no se aplica la autotutela de la administración pública en el municipio de Huaura y un 40% considera que actualmente se aplica la autotutela de la administración pública en el municipio de Huaura.

**Tabla 4:**

*De acuerdo a su opinión, ¿la autotutela de la administración pública se relaciona con el principio de legalidad?*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| SI           | 45                | 90%               |
| NO           | 05                | 10%               |
| <b>TOTAL</b> | <b>50</b>         | <b>100%</b>       |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 4:** *¿De acuerdo a su opinión, ¿la autotutela de la administración pública se relaciona con el principio de legalidad?*

**Nota:** Elaboración propia del autor.

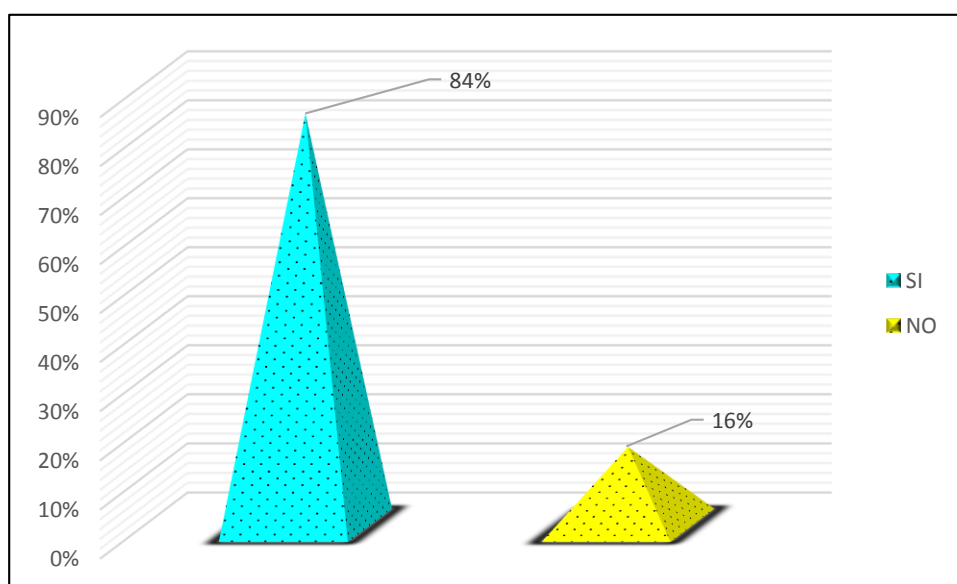
De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a su opinión, ¿la autotutela de la administración pública se relaciona con el principio de legalidad? Indicaron: un 90% considera que, la autotutela de la administración pública se relaciona con el principio de legalidad y un 10% considera que, la autotutela de la administración pública no se relaciona con el principio de legalidad.

**Tabla 5:**

*De acuerdo a tu opinión ¿La autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores?*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| SI           | 42                | 84%               |
| NO           | 08                | 16%               |
| <b>TOTAL</b> | <b>50</b>         | <b>100%</b>       |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 5:** *De acuerdo a tu opinión ¿La autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

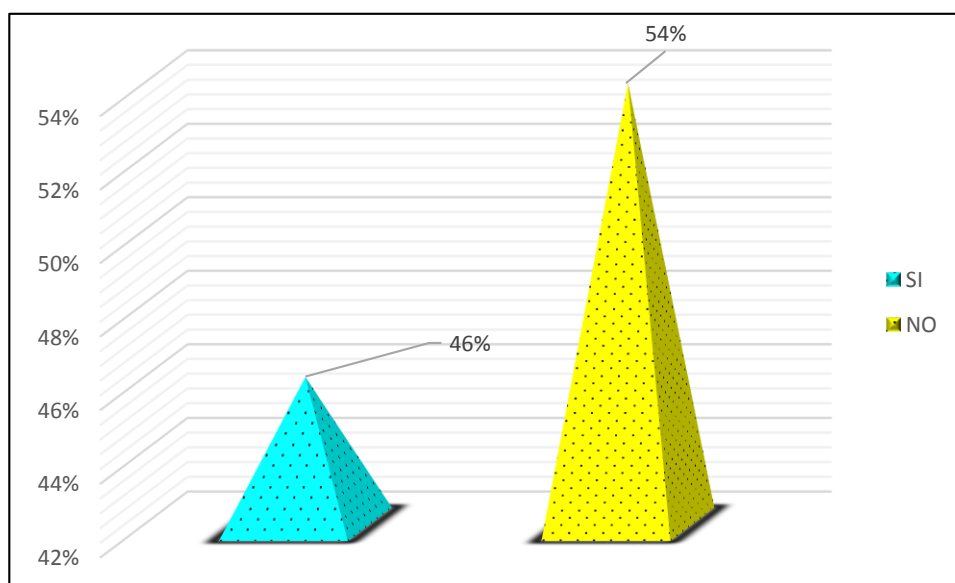
De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu opinión ¿La autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores? Indicaron: un 84% considera que, la autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores y un 16% considera que, la autotutela de la administración pública no se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores.

**Tabla 6:**

*¿Considera que actualmente frente a los errores en la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores, en rectificación de los mismos se deja sin efecto?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 23         | 46%        |
| NO    | 27         | 54%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Nota:** Elaboración propia del autor

**Figura 6:** *¿Considera que actualmente frente a los errores en la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores, en rectificación de los mismos se deja sin efecto?*

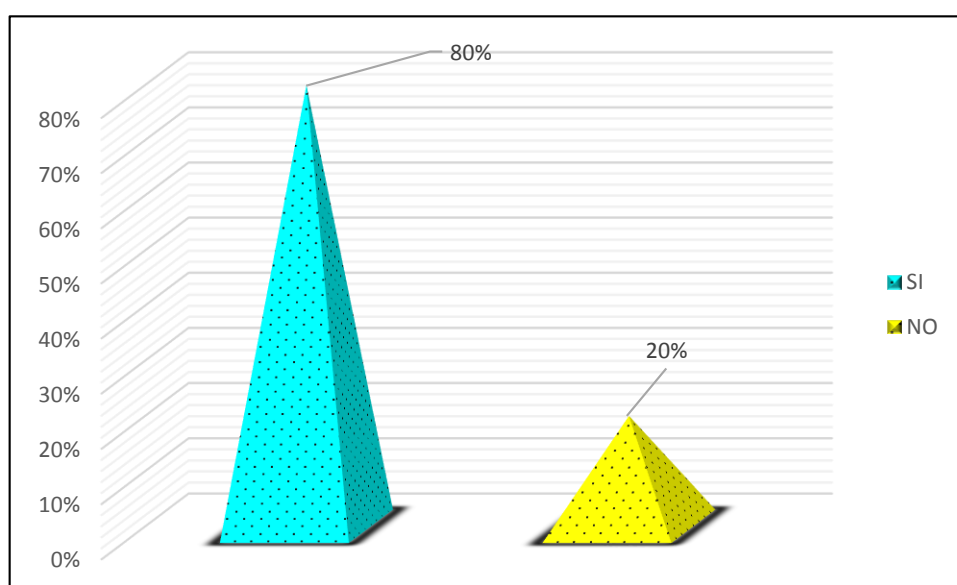
De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que actualmente frente a los errores en la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores, en rectificación de los mismos se deja sin efecto? Indicaron un 54% considera que actualmente frente a los errores en la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores, en rectificación de los mismos no se deja sin efecto y un 46% considera que actualmente frente a los errores en la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores, en rectificación de los mismos se deja sin efecto.

**Tabla 7:**

*¿Considera que la aplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones expedidas por la administración pública se relaciona con la autotutela?*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| SI           | 40                | 80%               |
| NO           | 10                | 20%               |
| <b>TOTAL</b> | <b>50</b>         | <b>100%</b>       |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Nota:** Elaboración propia del autor

**Figura 7:** *¿Considera que la aplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones expedidas por la administración pública se relaciona con la autotutela?*

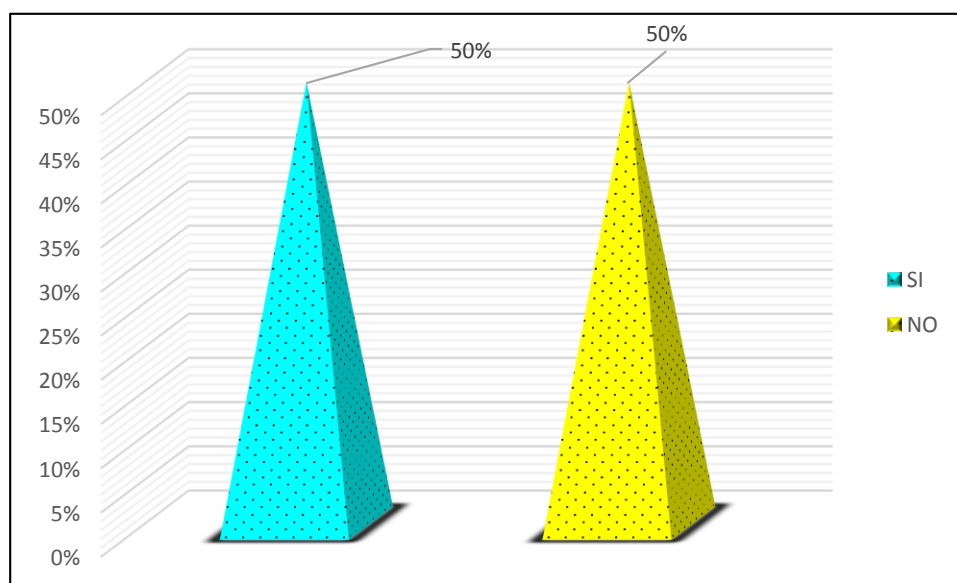
De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la aplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones expedidas por la administración pública se relaciona con la autotutela? Indicaron: un 80% considera que la aplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones expedidas por la administración pública se relaciona con la autotutela y el otro 20% considera que la aplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones expedidas por la administración pública no se relaciona con la autotutela.

**Tabla 8:**

*¿En caso de que la resolución administrativa sancionadoras o el acto administrativo, esté debidamente motivada, no se enerva aun cuando se remite al órgano jurisdiccional?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 25         | 50%        |
| NO    | 25         | 50%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Nota:** Elaboración propia del autor

**Figura 8:** *¿En caso de que la resolución administrativa sancionadoras o el acto administrativo, este debidamente motivada, no se enerva aun cuando se remite al órgano jurisdiccional?*

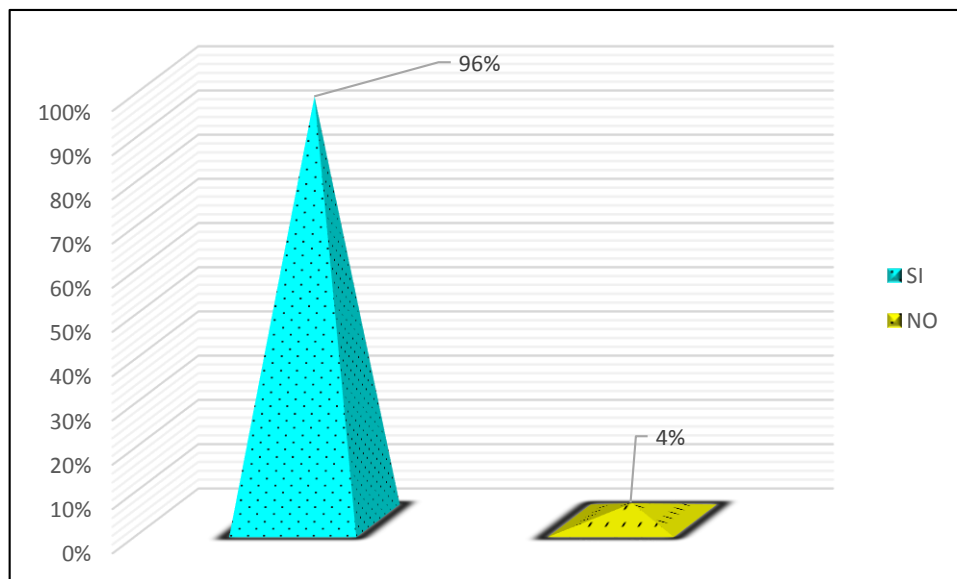
De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿En caso de que la resolución administrativa sancionadoras o el acto administrativo, este debidamente motivada, no se enerva aun cuando se remite al órgano jurisdiccional? Indicaron: un 50% considera que en caso de que la resolución administrativa sancionadoras o el acto administrativo, esté debidamente motivada, no se enerva aun cuando se remite al órgano jurisdiccional y un 50% considera que en caso de que la resolución administrativa sancionadoras o el acto administrativo, esté debidamente motivada, se enerva aun cuando se remite al órgano jurisdiccional.

**Tabla 9:**

*¿Considera que si los actos administrativos sancionadoras ajustados a ley, derecho y estén debidamente motivadas ayuda a que las resoluciones no sean recurridas judicialmente por parte del administrado?*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| SI           | 48                | 96%               |
| NO           | 02                | 4%                |
| <b>TOTAL</b> | <b>50</b>         | <b>100%</b>       |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Nota:** Elaboración propia del autor

**Figura 9:** *¿Considera que si los actos administrativos sancionadoras ajustados a ley, derecho y estén debidamente motivadas ayuda a que las resoluciones no sean recurridas judicialmente por parte del administrado?*

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que si los actos administrativos sancionadoras ajustados a ley, derecho y estén debidamente motivadas ayuda a que las resoluciones no sean recurridas judicialmente por parte del administrado?* Indicaron: un 96% considera que si los actos administrativos sancionadoras ajustados a ley, derecho y estén debidamente motivadas ayuda a que las resoluciones no sean recurridas judicialmente por parte del administrado y un 4% considera que si los actos administrativos sancionadoras ajustados a ley, derecho y estén

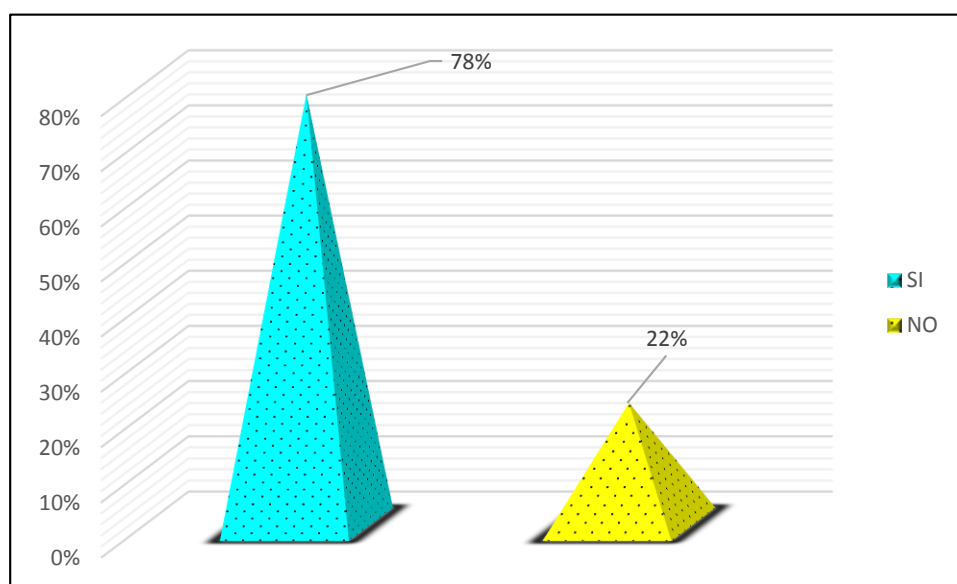
debidamente motivadas ayuda a que las resoluciones sean recurridas judicialmente por parte del administrado.

**Tabla 10:**

*¿Considera que la prueba en el procedimiento administrativo sancionador tiene relación con el principio de la debida motivación y la tutela jurisdiccional efectiva?*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| SI           | 39                | 78%               |
| NO           | 11                | 22%               |
| <b>TOTAL</b> | <b>50</b>         | <b>100%</b>       |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Nota:** Elaboración propia del autor

**Figura 10:** *¿Considera que la prueba en el procedimiento administrativo sancionador tiene relación con el principio de la debida motivación y la tutela jurisdiccional efectiva?*

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la prueba en el procedimiento administrativo sancionador tiene relación con el principio de la debida motivación y la tutela jurisdiccional efectiva? Indicaron: un 78% considera que la prueba en el procedimiento administrativo sancionador tiene relación con el principio de la debida motivación y la tutela jurisdiccional efectiva y un 22% considera que la prueba en el procedimiento administrativo sancionador no tiene relación con el principio de la debida motivación y la tutela jurisdiccional efectiva.

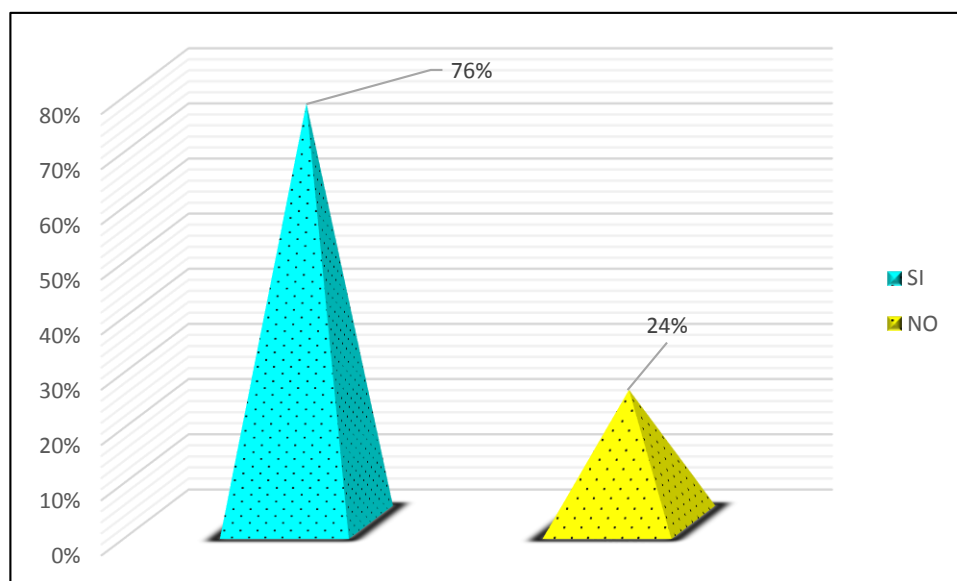


**Tabla 11:**

*De acuerdo a tu apreciación ¿La autotutela de la administración pública no se aplica, por cuanto muchos actos administrativos contravienen normas imperativas en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?*

|       | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|-------|-------------------|-------------------|
| SI    | 38                | 76%               |
| NO    | 12                | 24%               |
| TOTAL | 50                | 100%              |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 11:** *De acuerdo a tu apreciación ¿La autotutela de la administración pública no se aplica, por cuanto muchos actos administrativos contravienen normas imperativas en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

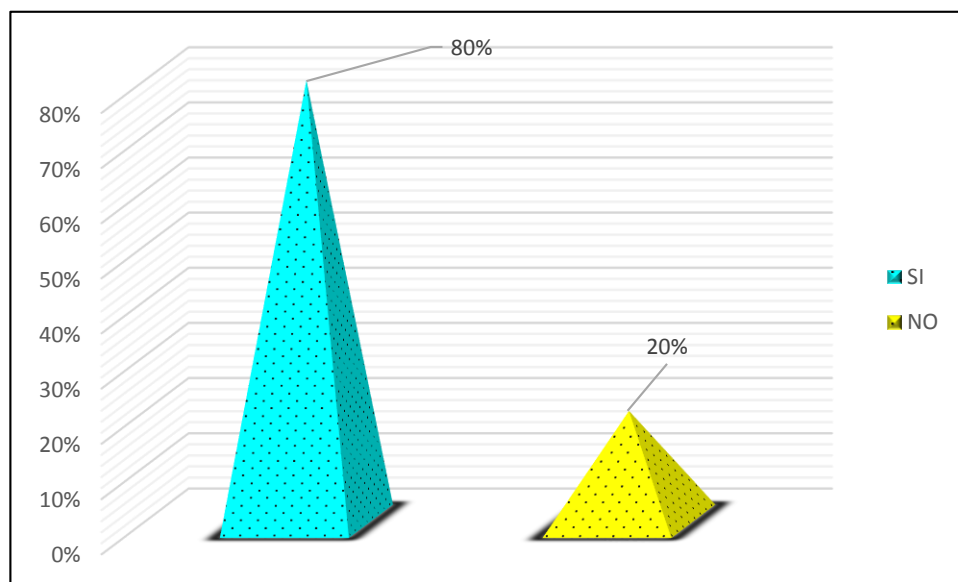
De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu apreciación ¿La autotutela de la administración pública no se aplica, por cuanto muchos actos administrativos contravienen normas imperativas en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017? Indicaron: un 76% considera que la autotutela de la administración pública no se aplica, por cuanto muchos actos administrativos contravienen normas imperativas en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017 y un 24% considera que la autotutela de la administración pública se aplica, por cuanto muchos actos administrativos contravienen normas imperativas en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

**Tabla 12:**

*¿Considera que la autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| SI           | 40                | 80%               |
| NO           | 10                | 20%               |
| <b>TOTAL</b> | <b>50</b>         | <b>100%</b>       |

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 12:** *¿Considera que la autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017? Indicaron: un 80% considera que la autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017 y un 20% considera que la autotutela de la administración pública no se aplica deficientemente en los

procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

### **5.1. Contrastación de hipótesis**

#### **Hipótesis general**

Hipótesis Alternativa  $H_a$ : La autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores, por cuanto, frente a los errores de la administración pública, bajo el principio de legalidad, auto tutelando sus actos, dicho ente puede corregirlos y si advierte un acto ilegal por parte de sus funcionarios, estos serán sometidos a un procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

Hipótesis nula  $H_0$ : No existe una relación entre La autotutela de la administración pública y los procedimientos administrativos sancionadores, por cuanto, frente a los errores de la administración pública, bajo el principio de legalidad, auto tutelando sus actos, dicho ente puede corregirlos y si advierte un acto ilegal por parte de sus funcionarios, estos serán sometidos a un procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r = 0.893$ , con una  $p = 0.000$  ( $p < .05$ ) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre *autotutela en la administración pública y el procedimiento sancionador*. Esta

*conclusión se evidencia de la pregunta N°5*, que representa: De acuerdo a su experiencia, De acuerdo a tu opinión ¿La autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores? Indicaron: un 84% considera que, la autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores y un 16% considera que, la autotutela de la administración pública no se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.

### **Hipótesis específica 1**

Hipótesis Alternativa **H1**: La autotutela se aplica en la administración pública, por cuanto frente a los actos administrativos que contravienen normas imperativas, se corrigen de oficio o mediante la acción de lesividad en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

Hipótesis nula **H0**: La autotutela no se aplica en la administración pública, por cuanto frente a los actos administrativos que contravienen normas imperativas, no se corrigen de oficio o mediante la acción de lesividad en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r= 0.821$ , con una  $p=0.000(p<.05)$  con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión aplicación de la autotutela y contravención de normas imperativas. Así se

desprende de la figura 03 que señala: ¿Considera que actualmente se aplica la autotutela de la administración pública en el municipio de Huaura? Indicaron: un 60% considera que actualmente se aplica la autotutela de la administración pública en el municipio de Huaura y un 40% considera que actualmente no se aplica la autotutela de la administración pública en el municipio de Huaura.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

### **Hipótesis específica 2**

Hipótesis Alternativa Ha: La autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores, por cuanto en muchos casos, frente al accionar negligente o doloso del servidor público de la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017, no existe una sanción ejemplificadora.

Hipótesis nula H<sub>0</sub>: La autotutela de la administración pública se aplica eficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores, por cuanto en muchos casos, frente al accionar negligente o doloso del servidor público de la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017, existe una sanción ejemplificadora.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r= 0.893$ , con una  $p=0.000(p<.05)$  con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre autotutela administrativa pública y *aplicación de sanciones administrativas*. Esta

*conclusión se evidencia de la pregunta N° 06, que representa la siguiente pregunta: ¿Considera que actualmente frente a los errores en la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores, en rectificación de los mismos se deja sin efecto? Indicaron un 54% considera que actualmente frente a los errores en la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores, en rectificación de los mismos no se deja sin efecto y un 46% considera que actualmente frente a los errores en la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores, en rectificación de los mismos se deja sin efecto. Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.*

## CAPÍTULO V

### Discusión, conclusiones y recomendaciones

#### 6.1.Discusión

Determinar en qué medida se relaciona la autotutela de la administración pública con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.

Se ha determinado que existe una relación entre autotutela de la administración pública y los procedimientos administrativos sancionadores, así se desprende de la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu opinión ¿La autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores? Indicaron: un 84% considera que, la autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores y un 16% considera que, la autotutela de la administración pública no se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores.

#### 6.2.Conclusiones

**PRIMERO:** Se ha determinado que existe una relación entre autotutela de la administración pública y los procedimientos administrativos sancionadores, debido a la correlación de Spearman, representando una **muy buena** asociación.

**SEGUNDO:**La autotutela de la administración pública se aplica, pues cuando en muchos actos administrativos se contravienen normas imperativas, se permite su corrección de oficio o mediante acción de lesividad, debido a la correlación de

Spearman, representando una **muy buena** asociación.

**TERCERO:** La autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores, así queda de la correlación de Spearman, representando **buena** asociación.

### **6.3.Recomendaciones**

**PRIMERO:** Se recomienda a los funcionarios del órgano administrativos, en caso de que un funcionario o servidor haya contravenido normas administrativas o penales deberá ser sometido a un debido procedimiento sancionador con las garantías que prevé la norma.

**SEGUNDO:** Los funcionarios amparados en la autotutela deben aplicar los correctivos a los actos arbitrarios.

**TERCERO:** Las sanciones a los funcionarios deben ser ejemplificadores para que otros funcionarios se abstengan de ejecutar actos contrarios a la ley.



## CAPÍTULO VI

### Fuentes de Información

#### 5.1. Fuente Bibliográfica

- Cassagne, J. C. (1998). *Derecho Administrativa*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Daniel, M. (2004). *El derecho Administrativo sancionador*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Gálvez, M. (2009). *Teoría General del Proceso* (Tercera ed.). Lima: Communitas.
- Mínguez, A. H. (1995). *El procedimiento coactivo*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Urbina, J. C. (2018). *Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (décima tercera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

#### 4.1. Fuentes Documentales

- A, G. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo Tomo I Parte General* (Octava Edición ed.). Buenos Aires.
- Napurí, C. G. (2011). *Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo*. Lima: Caballero Bustamante.
- Roca, G. (2000). *Del principio de la división de poderes*. Madrid: Revista de Estudios Políticos.
- Roy, C. V. (2016). *Principios del procedimiento administrativo sancionador en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Constitucional & Gaceta Procesal Constitucional.
- Ugarte, A. M. (2009). *La ejecución coactiva. Comentarios al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución coactiva*. Lima: Línea Negra Editores.

#### 4.2. Fuentes Hemerográficas

- Aguilar, L. L. (2017). La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el Distrito Fiscal de Huánuco-2015. Universidad de Huánuco, [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/540/T\\_047\\_70681545\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/540/T_047_70681545_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Alcántara, O. A. (2011). El debido procedimiento administrativo en los Organismos reguladores. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1192/Ordo%C3%B1ez\\_ao.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1192/Ordo%C3%B1ez_ao.pdf?sequence=1).
- Carrillo, P. F. (2015). La autotutela administrativa: Una propuesta de exposición y justificación holístico. Universidad Católica San Pablo, <http://ucsp.edu.pe/investigacion/derecho/wp-content/uploads/2013/11/La-Autotutela-Administrativa-una-propuesta-de-exposici%C3%B3n-y-justificaci%C3%B3n-hol%C3%ADstica.pdf>.
- Constitucional, S. d. (2004). Exp. N°2939-2004. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02939-2004-AA.html>.
- Huamán, J. A. (2009). El procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/204/Estela\\_hj%281%29.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/204/Estela_hj%281%29.pdf?sequence=1).
- Peruano, D. O. (2015). Ordenanzas Municipal N° 027-2015-MPH. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-aprueba-el-reglamento-de-aplicacion-de-sancion-ordenanza-no-027-2015-mph-1317769-1/>.
- Romero, Y. F. (2017). La desnaturalización de la autotela administrativa en el procedimiento de ejecución coactiva regulado en la Ley N° 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva. Pontificia Universidad Católica del Perú, [file:///C:/Users/JOSE/Downloads/ROMERO\\_ROMERO\\_YURI\\_DESNATURALIZACION\\_AUTOTUTELA\\_ADMINISTRATIVA\\_EN\\_LEY\\_DE\\_PROCEDIMIENTOS\\_DE\\_EJECUCION\\_COACTIVA.pdf](file:///C:/Users/JOSE/Downloads/ROMERO_ROMERO_YURI_DESNATURALIZACION_AUTOTUTELA_ADMINISTRATIVA_EN_LEY_DE_PROCEDIMIENTOS_DE_EJECUCION_COACTIVA.pdf).

- Torres, A. I. (2015). Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/06/MINJUS-DGDOJ-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf>.
- Urbina, J. C. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana. Universidad Católica Andrés Bello, pág. 2271\_los\_principios\_de\_la\_potestad\_sancionadora\_de\_la\_administracion\_en\_la\_ley\_peruana
- Vallejo, A. D. (2016). Manual del Procedimiento Administrativo Sancionador. [https://www.munihamanga.gob.pe/downloads/otros/2016/coactivo/manual\\_proc\\_ejec\\_coac.pdf](https://www.munihamanga.gob.pe/downloads/otros/2016/coactivo/manual_proc_ejec_coac.pdf).

## **ANEXOS**

### **ANEXO 01**

#### **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

| MATRIZ DE CONSISTENCIA   |  |  |  |   |   |
|--|--|--|--|---|---|
| TITULO   | PROBLEMA GENERAL   | OBJETIVO GENERAL   | HIPOTESIS GENERAL  | VARIABLES E INDICADORES   | METODOLOGIA   |
| AUTOTUTELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -AÑO 2017- | ¿En qué medida se relaciona la autotutela de la administración pública con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017? | Determinar en qué medida se relaciona la autotutela de la administración pública con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017. | En virtud de la autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores, por cuanto, frente a los errores de la administración pública, bajo el principio de legalidad, auto tutelando sus actos puede corregir si se advierte un arbitrario procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017. | <b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b><br><br>AUTOTUTELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA<br><br><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b><br><br>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | <b>TIPO DE INVESTIGACION:</b><br><b>3.5. Diseño Metodológico</b><br><br>El diseño metodológico es no experimental, Es una investigación de corte transversal.<br><b>3.5.1. Tipo:</b><br><br>Aplicada - Explicativo<br><b>3.5.2. Enfoque:</b><br><br>El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)<br><b>3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA</b><br><br><b>3.6.1. Población</b><br>- 50 personas<br>- 05 expedientes administrativos<br><br><b>3.7. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</b><br><br>- Observación, literatura jurídica y encuesta, |
|  | <b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>   | <b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>   | <b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</b>   |   |   |
|  | ¿De qué manera se aplica la autotutela de la administración pública en los actos administrativos en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?                            | Analizar de qué manera se aplica la autotutela de la administración pública en los actos administrativos en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.                              | La autotutela de la administración pública no se aplica, por cuanto muchos actos administrativos contravienen normas imperativas lo que permite que se accionen PCA en el Órgano Jurisdiccional en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.   |   |   |
|  | ¿Cómo se aplica la autotutela de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?              | Analizar cómo se aplica la autotutela de la administración pública en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.                | La autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017.  |   |   |



**ANEXO 02**  
**Instrumentos para la Toma de Datos**  
**Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE**  
**ABOGADO**

**TÍTULO:** AUTOTUTELA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN CON LOS  
 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN LA MUNICIPALIDAD  
 PROVINCIAL DE HUAURA -AÑO 2017-

**Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la  
 escala que crea conveniente.

**Escala valorativa.**

|    |    |
|----|----|
| SI | NO |
|----|----|

| N°  | PREGUNTA   | SI | NO |
|-----|--|----|----|
| 1.  | ¿El principio de autotutela se aplica en la de la administración pública?  |    |    |
| 2.  | ¿Considera que la autotutela de la administración pública permite que se corrijan los errores del acto administrativo?   |    |    |
| 3.  | ¿Considera que actualmente se aplica la autotutela de la administración pública en el municipio de Huaura?   |    |    |
| 4.  | De acuerdo a su opinión, ¿la autotutela de la administración pública se relaciona con el principio de legalidad?   |    |    |
| 5.  | De acuerdo a tu opinión ¿la autotutela de la administración pública se relaciona con los procedimientos administrativos sancionadores?   |    |    |
| 6.  | ¿Considera que actualmente frente a los errores en la apertura de los procedimientos administrativos sancionadores, en rectificación de los mismos se deja sin efecto?                                     |    |    |
| 7.  | ¿Considera que la aplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones expedidas por la administración pública se relaciona con la autotutela?                              |    |    |
| 8.  | ¿En caso de que la resolución administrativa sancionadora o el acto administrativo, este debidamente motivada, no se enerva aun cuando se remite al órgano jurisdiccional?                                 |    |    |
| 9.  | ¿Considera que si los actos administrativos sancionadores ajustados a ley, derecho y estén debidamente motivadas ayuda a que las resoluciones no sean recurridas judicialmente por parte del administrado? |    |    |
| 10. | ¿Considera que la prueba en el procedimiento administrativo sancionador tiene relación con el principio de la debida motivación y la tutela jurisdiccional efectiva?                                       |    |    |

|           |  |  |  |
|-----------|--|--|--|
| <b>11</b> | De acuerdo a tu apreciación ¿La autotutela de la administración pública no se aplica, por cuanto muchos actos administrativos contravienen normas imperativas en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017? |  |  |
| <b>12</b> | ¿Considera que la autotutela de la administración pública se aplica deficientemente en los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2017?                       |  |  |